

INFORME ESPECIAL DE SUPERVISION

PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA DERIVADO DEL COVID-19

(ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN)

23 de junio de 2020

The logo for OIReScon, featuring the text "OIReScon" in a sans-serif font. The letter "e" is stylized with a small blue square above it.

OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y
SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN

PRESENTACION

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, cuyo impacto ha adquirido niveles desconocidos en nuestra historia reciente, tanto en el ámbito sanitario como, derivado de lo anterior, en todos los sectores en los que está incidiendo: el de la seguridad, económico, jurídico, entre otros, y todos ellos estrechamente relacionados, ha requerido y está demandando la adopción de una multitud de actuaciones y medidas en todas las esferas mencionadas.

En este sentido la Comisión europea, el 1 de abril, publicó un documento con las *“Orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis del COVID-19”*, en el que indicaba que el COVID-19 es una crisis sanitaria que exige soluciones rápidas e inteligentes y agilidad para hacer frente a un enorme aumento de la demanda de bienes y servicios, al mismo tiempo que algunas cadenas de suministro se ven perturbadas.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.

Este régimen excepcional en la contratación pública es el que, al amparo del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (modificado por el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo), se está utilizando con más frecuencia en los contratos que se están adjudicando en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

El artículo 120 de la LCSP excluye en los contratos de emergencia, la obligación de tramitar el expediente de contratación, y, por tanto, la necesidad de publicar el anuncio de licitación o sujetarse a los requisitos formales establecidos en el régimen general; No obstante, la LCSP no recoge, en cambio, especialidades para estos contratos en relación a la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP.

Por ello, desde la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon), en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades de acuerdo con el artículo 332.7c) de la LCSP, y en esta situación de excepcionalidad, se consideró esencial abordar la supervisión del cumplimiento de los requisitos del principio de publicidad que, como principio vertebrador de la LCSP, se exige respecto a los contratos adjudicados por tramitación de emergencia. El resultado de dicho trabajo ha sido el Informe Especial de Supervisión publicado el 30 de abril, que se ha ido actualizando semanalmente con las publicaciones que se iban haciendo a lo largo de este periodo.

Con el fin del estado de alarma se publica la última actualización de este Informe Especial de Supervisión.

Por último, se advierte de que este informe, limitado a la supervisión del cumplimiento del principio de publicidad de los contratos de emergencia, se ha realizado sin perjuicio de la supervisión de los contratos de emergencia respecto al cumplimiento del resto de requisitos que les son exigibles; supervisión que la OIReScon continuará realizando, de cara a su inclusión en el Informe Anual de Supervisión que será aprobado a finales del 2020, y que, como establece el artículo 332.9 de la LCSP será remitido a la Comisión Europea.

La presidenta de la OIReScon

María José Santiago Fernández

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DEL INFORME DE SUPERVISIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA FORMALIZADOS DURANTE LA DECLARACION DEL ESTADO DE ALARMA DERIVADO DEL COVID-19 – 23 de junio

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN Y NOVEDADES DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN.	5
II.	LA PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS EN LOS CASOS DE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.....	7
1.	La tramitación de emergencia como consecuencia de la crisis sanitaria COVID-19.	7
2.	La publicidad en la tramitación de emergencia.....	10
III.	LOS RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN DE SUPERVISIÓN.....	13
1.	La publicidad en las referencias en el Consejo de Ministros y los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.	13
A.	Actos de “toma de razón” por los órganos de Gobierno de contratos tramitados por vía de emergencia.....	15
B.	Gasto público de los contratos tramitados por vía de emergencia puestos en conocimiento de los órganos de Gobierno.	18
C.	Evolución cronológica de los acuerdos de órganos de Gobierno de toma en razón de los contratos tramitados por vía de emergencia.....	20
2.	La publicidad de los contratos tramitados por vía de emergencia vinculados a la crisis provocada por el COVID-19 en la Plataforma de Contratación del Sector Público y las Plataformas Autonómicas.....	23
A.	El gasto en la contratación por vía de emergencia vinculada a la crisis COVID-19.	25
B.	La contratación de emergencia por distribución territorial.....	28
C.	La contratación de emergencia por tipo de contrato	31
D.	La contratación de emergencia por tipo de procedimiento.	31
E.	La publicación en PLACSP de contratos tramitados por vía de emergencia publicados en las Plataformas Autonómicas agregadas	35
F.	Evolución de la publicidad de los contratos tramitados por vía de emergencia en el estado de alarma.	38
IV.	ASPECTOS OBSERVADOS Y SUSCEPTIBLES DE MEJORA EN LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS POR VÍA DE EMERGENCIA.	41
V.	CONCLUSIONES	44

ANEXO - METODOLOGÍA.....	45
1. Cumplimiento de los requisitos del artículo 120 de la LCSP.....	45
2. Cumplimiento de la publicación de los anuncios de formalización de los contratos tramitados por vía de emergencia en la Plataformas de contratación estatal y autonómica de los artículos 151 y 154 de la LCSP.	46

I. INTRODUCCIÓN Y NOVEDADES DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN.

Dada la situación de emergencia de salud pública provocada por la crisis COVID-19, y su innegable afectación a la contratación pública, la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon), estimó de especial interés el supervisar el cumplimiento de la obligación de publicidad en los contratos adjudicados por tramitación de emergencia, vinculados directa o indirectamente a la situación provocada por el COVID-19 y celebrados al amparo de la normativa vigente, ya sea la aprobada ad hoc¹ o la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#) (LCSP), y demás normativa preexistente, durante la situación excepcional de declaración del estado de alarma.

Así, la OIReScon, en ejercicio de sus competencias y al amparo del artículo 332.6.c) de la LCSP, publicó el 30 de abril el primer [“Informe Especial de Supervisión – El principio de publicidad en los contratos tramitados por vía de emergencia en el estado de alarma”](#), en el que analizaba, en el **periodo del 14 de marzo al 27 de abril**, la obligatoriedad de publicidad en los contratos tramitados por vía de emergencia (**618 contratos**) y se reflejaban los resultados de la supervisión y verificación del cumplimiento del citado principio. En dicho Informe Especial de Supervisión (IES) se anunciaba, ya en su presentación, el carácter vivo del documento, con el compromiso de actualizar sus resultados semanalmente.

La primera actualización tuvo lugar el 8 de mayo bajo el título [“II Informe Especial de Supervisión – El principio de publicidad en los contratos tramitados por vía de emergencia en el estado de alarma”](#). El periodo analizado y supervisado en el mismo es del **14 de marzo al 5 de mayo** y fueron objeto de supervisión la publicación de **1.715** contratos de emergencia del conjunto del sector público.

La segunda actualización tuvo lugar el 14 de mayo bajo el título [“Actualización del Informe de Supervisión del principio de publicidad en los contratos de emergencia formalizados durante la declaración del estado de alarma derivado del COVID-19 – 14 de mayo 2020”](#). El periodo analizado y supervisado en el mismo es del 14 de marzo al 13 de mayo y fueron objeto de supervisión la publicación de **2.942** contratos de emergencia del conjunto del sector público.

La tercera actualización tuvo lugar el 22 de mayo, la cual puede consultarse en [este enlace](#). El periodo analizado y supervisado es del 14 de marzo al 20 de mayo y fueron objeto de supervisión las publicaciones de **4.529** contratos de emergencia en las distintas plataformas de contratación del conjunto del sector público.

¹ Puede consultarse dicha normativa en el documento [“Impacto en la contratación pública de las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma como consecuencia del COVID-19”](#), elaborado por la OIReScon.

La [cuarta actualización](#) se realizó el 29 de mayo. El periodo analizado y supervisado es del 14 de marzo al 27 de mayo, siendo objeto de tal supervisión **5.251** contratos publicados en plataformas autonómicas, si bien no pudieron agregarse los contratos publicados en Plataforma de Contratación del Sector Público debido a la ausencia de publicación de datos abiertos los días 25, 26, 27 y 28 de mayo.

La quinta actualización se publicó el pasado 4 de junio, y puede consultarse en este [enlace](#). El periodo analizado es del 14 de marzo al 3 de junio, siendo objeto de supervisión **7.145** contratos de emergencia en las distintas plataformas de contratación del conjunto del sector público.

El 12 de junio se publicó la sexta actualización cuyo documento puede consultarse en el siguiente [enlace](#). El periodo analizado es del 14 de marzo al 10 de junio, siendo objeto de supervisión **9.155** contratos de emergencia publicados en las distintas plataformas de contratación del conjunto del sector público.

Con el fin del estado de alarma, se considera adecuado poner fin a este Informe Especial de Supervisión, así como sus actualizaciones, sin perjuicio de que la actuación de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia de la OIReScon continúe de cara a su inclusión en el Informe Anual de Supervisión, de acuerdo con el artículo 332.9 de la LCSP.

En esta última actualización y cierre se han supervisado 11.177 contratos tramitados por vía de emergencia publicados en las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

Por último, se destaca que cada documento, va a acompañado de la [“Tabla de contratos tramitados por vía de emergencia”](#) en los que se ha basado la supervisión y análisis. Dicha tabla está compuesta por el conjunto de los contratos tramitados por esta vía de emergencia y publicados en las Plataformas de Contratación del Conjunto del Sector Público, esto es, tanto en PLACSP como en las Plataformas Autonómicas.

Las Tabla de contratos tramitados por vía de emergencia se encuentran disponibles en distintos formatos:

- ✓ [Tabla de contratos Formato PDF \(21/06/2020\) \(aprox. 11.490KB\)](#)
- ✓ [Tabla Formato Excel \(21/06/2020\) \(aprox. 1.600KB\)](#)
- ✓ [Tabla Formato ODS \(21/06/2020\) \(aprox. 1.600KB\)](#)

II. LA PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS EN LOS CASOS DE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

1. La tramitación de emergencia como consecuencia de la crisis sanitaria COVID-19.

El [Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19](#)², procede a la regulación de una serie de medidas destinadas a atajar los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), especialmente en el ámbito sanitario y económico, así como medidas dirigidas a favorecer la gestión eficiente de las Administraciones Públicas. Como peculiaridad, su artículo 16 extiende la tramitación de emergencia “a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia”, señalando en sus dos primeros párrafos lo siguiente:

“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.”

Se ha de destacar que el ámbito de aplicación del precepto, se extiende a todo tipo de necesidades derivadas de la grave situación sanitaria existente en el momento de emisión de la norma, a las que cabe añadir las derivadas del estado de alarma decretado posteriormente por el [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19](#).

2 Debe tenerse en cuenta su redacción consolidada.

Por otra parte, el ámbito subjetivo previsto para estos contratos con tramitación de emergencia no debe entenderse limitado a la Administración General del Estado, como se establecía en la redacción original del precepto, sino que, a la vista de las modificaciones introducidas por la Disposición final sexta del [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#) y la Disposición final segunda del [Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo](#), su alcance se extiende a todas las entidades del sector público. Por tanto, con independencia del ámbito organizativo o territorial al que se refiera, especialmente tras la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional bajo la autoridad del Gobierno y las autoridades competentes delegadas, cualquier Administración cuenta con la habilitación necesaria para declarar las actuaciones de emergencia que sean precisas, incluyendo su aplicación a contrataciones iniciadas, tal y como establece el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, dispone que es el procedimiento negociado sin publicidad el que procede en situaciones excepcionales de extrema urgencia *“provocada por sucesos imprevisibles para el poder adjudicador de que se trate y que no puedan atribuirse al mismo haga imposible seguir un procedimiento habitual incluso con plazos reducidos, los poderes adjudicadores, en la medida en que sea estrictamente necesario, deberán tener la posibilidad de adjudicar contratos mediante un procedimiento negociado sin previa publicación”*.

Así, en el artículo 32.2 de la citada Directiva se regula el procedimiento negociado sin publicación previa:

“c) cuando, en la medida en que sea estrictamente necesario por razones de urgencia imperiosa resultante de hechos que el poder adjudicador no haya podido prever, no puedan respetarse los plazos de los procedimientos abiertos, restringidos o de licitación con negociación; las circunstancias alegadas para justificar la urgencia imperiosa no deberán en ningún caso ser imputables a los poderes adjudicadores.”

En este mismo sentido, hay que indicar que la Comunicación de la Comisión Europea de 1 de abril de 2020 sobre [Orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis del COVID-19 \(2020/C 108 I/01\)](#) señala que *“con el procedimiento negociado sin publicación, el Derecho de la Unión proporciona un instrumento adicional que permite adjudicar contratos más rápidamente para responder a las necesidades relacionadas con la pandemia de COVID-19.”*

Dado que, en estos casos, los poderes adjudicadores se apartan del principio básico del Tratado relativo a la transparencia, el Tribunal (de Justicia de la Unión Europea) exige que el recurso a este procedimiento tenga carácter excepcional. Todas las condiciones han de cumplirse de manera acumulativa y deben interpretarse restrictivamente (véanse, por ejemplo, los asuntos [C-275/08, Comisión/Alemania](#), y [C-352/12, Consiglio Nazionale degli Ingegneri](#)).

Un procedimiento negociado sin publicación permite a los poderes adjudicadores negociar directamente con los contratistas potenciales. La adjudicación directa a un operador económico preseleccionado sigue siendo la excepción, si solo una empresa es capaz de cumplir los condicionantes técnicos y temporales que impone la extrema urgencia. Los distintos poderes adjudicadores deberán determinar si se cumplen las condiciones para recurrir al procedimiento negociado sin publicación previa. Deberán justificar su elección de recurrir a dicho procedimiento en un informe individual.”

En esta Comunicación de la Comisión Europea se indica que los distintos poderes adjudicadores deberán determinar si se cumplen las condiciones para recurrir al procedimiento negociado sin publicación previa. Deberán, por tanto, justificar su elección de recurrir a dicho procedimiento en un informe individual. En la evaluación individual de cada caso, deberán cumplirse los siguientes criterios acumulativos:

- ✓ Sucesos imprevisibles para el poder adjudicador en cuestión.

El número de pacientes de COVID-19 que necesitan tratamiento médico aumenta cada día, y es previsible que siga aumentando en la mayoría de los Estados miembros hasta que alcance el pico de la curva de la pandemia. Estos sucesos y, en particular, su desarrollo específico, deben considerarse imprevisibles para cualquier poder adjudicador. Es ciertamente imposible prever y planificar con anticipación las necesidades específicas de los hospitales y otros centros sanitarios en lo tocante a proporcionar tratamiento, equipos de protección individual, respiradores, camas adicionales o infraestructuras hospitalarias y de cuidados intensivos adicionales, con todos los equipos técnicos que esto lleva aparejado; por tanto, esto constituye un suceso imprevisible para los poderes adjudicadores.

- ✓ Extrema urgencia que hace imposible el cumplimiento de los plazos generales.

No puede dudarse de que las necesidades inmediatas de los hospitales y centros sanitarios (en términos de suministros, servicios y obras públicas) tienen que cubrirse con toda la rapidez posible. Habrá que estudiar caso por caso si esto impide respetar incluso los muy breves plazos del procedimiento acelerado abierto o restringido (15 y 10 días, respectivamente, para presentar las ofertas), si bien es probable que así sea casi siempre, al menos por lo que respecta al enorme aumento de las necesidades a corto plazo a medida que sube la curva de infección. Como aclara la jurisprudencia del TJUE, si se invoca la extrema urgencia, la necesidad de contratación ha de satisfacerse inmediatamente. La excepción no puede invocarse para adjudicaciones de contratos que tarden más de lo que habrían tardado si se hubiera recurrido a otro procedimiento, abierto o restringido, incluidos los procedimientos (abiertos o restringidos) acelerados.

- ✓ Nexo causal entre el suceso imprevisto y la extrema urgencia.

Para cubrir las necesidades inmediatas de los hospitales y centros sanitarios en un plazo muy breve, no puede haber ninguna duda razonable acerca del nexo causal con la pandemia de COVID-19.

- ✓ Uso en la medida estrictamente necesaria para cubrir el vacío hasta que se encuentren soluciones más estables.

Los procedimientos negociados sin publicación previa pueden ofrecer la posibilidad de satisfacer las necesidades inmediatas. Cubren el vacío existente hasta que puedan encontrarse soluciones más estables, como contratos marco de suministro y servicios adjudicados por medio de procedimientos ordinarios (incluidos los procedimientos acelerados).

2. La publicidad en la tramitación de emergencia

Habida cuenta de lo anterior, se ha centrado el presente informe en analizar cuáles son las exigencias de publicidad en los contratos de tramitación de emergencia que establece la LCSP y verificar si se están cumpliendo las mismas.

La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia determina que no sea exigible la publicación previa del anuncio de la licitación del contrato. El artículo 120 de la LCSP excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación, y, por tanto, la necesidad de publicar el anuncio de licitación o sujetarse a los requisitos formales establecidos en el régimen general. Así, la publicidad regulada en la norma se limita a la obligación de dar cuenta de los acuerdos de tramitación de emergencia al Consejo de Ministros (en consonancia con el artículo 120.1.b) de la LCSP³) o a los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas (de conformidad con la normativa autonómica que corresponda).

“Artículo 120. Tramitación de emergencia.

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad

³ Debe destacarse que la letra b) del apartado 1 del artículo 120 de la LCSP es el único párrafo del citado artículo que no es legislación básica.

Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.⁴

(...)"

Ahora bien, ni el artículo 151 ni el artículo 154 de la LCSP excluyen de la obligación de publicar el perfil del contratante regulado en el artículo 63 de la LCSP, la adjudicación y formalización de los contratos que se hayan tramitado por vía de emergencia, disponiendo, en este sentido, que:

“Artículo 151.1

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días”

“Artículo 154

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea»”.

Estableciéndose, de igual forma, la publicación en el BOE, en el mismo plazo, en el caso de que los contratos hayan sido celebrados por la Administración General del Estado, o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas.

En este sentido, la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCE) ha emitido una [Nota informativa en la que se refiere a la “tramitación de emergencia de los contratos por los que se instrumentan medidas de lucha contra el COVID-19”](#) con el fin de evitar el mal uso o abuso de este sistema. En dicha nota se señala que las tramitaciones de estos contratos deberían tener en cuenta una serie de aspectos, y, entre ellos, la publicidad de estos contratos, señalando que *“la LCSP no recoge, en cambio, especialidades para estos contratos en relación a la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP”.*

⁴ A través de Informe 22/2020 **“Dación de cuenta al Consejo de Ministros en los contratos tramitados por emergencia”** la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado ha entendido que las Sociedades mercantiles y Fundaciones públicas no tienen esta obligación teniendo en cuenta la naturaleza y las características propias de este tipo de entidades. Una solución distinta previsiblemente multiplicaría excesivamente el número de asuntos sometido al Consejo de Ministros.

Así, en el caso de publicar un contrato tramitado por vía de emergencia, puede tomarse como modelo la información que se cumplimenta en el caso de los anuncios de adjudicación y/o formalización del procedimiento negociado sin publicidad por razón de una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, supuesto recogido en el artículo 168.b). 1º de la LCSP. Referencia útil para los órganos de contratación, sobre todo en el caso de los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) ya que debe recordarse que no existe en la Directiva europea la tramitación “de emergencia”, pero sí se contempla el supuesto de procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia (artículo 32.2.c) de la citada Directiva).

A mayor abundamiento, esta es la referencia e indicación dada por la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado en la instrucción de publicación de los contratos de tramitación de emergencia recientemente emitidas.

Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que, respecto a la formalización de los contratos de tramitación de emergencia, el artículo 37 de la LCSP reconoce la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal. Señala este precepto que *“las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”*

En este sentido, la citada la Nota Informativa de la Presidencia de la JCCE señala que *“la relajación de los requisitos procedimentales en la tramitación de emergencia tiene por finalidad la inmediata ejecución de la prestación contratada, pero ello no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia, razón por la cual parece recomendable que, incluso en los limitados supuestos en que se acuda a la contratación verbal, se proceda a documentar adecuadamente la adjudicación y formalización del contrato”*.

En definitiva, la finalidad de esta obligación de publicidad contractual, es garantizar los derechos de potenciales licitadores de cara a la eventual interposición de un recurso contencioso administrativo contra dichas adjudicaciones, ya que, de acuerdo con el artículo 44.4 de la LCSP, no cabe recurso especial en materia de contratación *“en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia”*.

Será esencial, en consecuencia, que haya un acto administrativo que marque el *dies a quo* del cómputo del plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo, siendo este acto la propia publicación de la adjudicación y/o formalización del contrato de tramitación de emergencia. Este cómputo vendrá determinado, por tanto, por la fecha de publicación del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación, ya que dicha publicación *“debe contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública”*, de acuerdo con el artículo 63.7 de la LCSP permitiendo identificar el inicio del plazo de interposición de recurso.

III. LOS RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN DE SUPERVISIÓN

1. La publicidad en las referencias en el Consejo de Ministros y los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

Del estudio que se ha realizado, cabe destacar que existe una publicidad asimétrica. De este modo, el resultado de un análisis preliminar (a través de la información disponible en las páginas web de la Administración General del Estado y de las distintas Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas), se extrae el resultado que se expone a continuación.

La búsqueda se ciñe al período comprendido desde el inicio de la declaración del estado de alarma hasta el momento actual, es decir, **entre el 14 de marzo y el 21 de junio de 2020** en las páginas web institucionales y de los órganos de gobierno, en los casos en los que éstas publiquen referencias o resúmenes en las que conste información sobre contrataciones de emergencia tramitadas y que hayan sido puestas de manifiesto ante dichos órganos. De forma alternativa, se han supervisado y analizado los boletines o diarios oficiales para localizar esta información⁵.

Los portales web consultados han sido los siguientes:

Administración General del Estado: [Web de Consejo de Ministros](#)

Comunidad Autónoma de Andalucía: [Web del Consejo de Gobierno de la C.A. de Andalucía](#)

Comunidad Autónoma de Aragón: [Web del Consejo de Gobierno de la C. A. de Aragón](#)

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias: [Web del Consejo de Gobierno de la C.A. del Principado de Asturias](#)

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares: [Web del Consejo de Gobierno de la C.A. de Islas Baleares](#)

Comunidad Autónoma de las Islas Canarias: [Web del Consejo de Gobierno de la C.A. de Canarias.](#)

Comunidad Autónoma de Cantabria: [Web del Consejo Gobierno de la C.A. de Cantabria.](#)

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: [Web del Gobierno de la C. A. de Castilla-La Mancha](#)

⁵ Las tablas de datos y gráficos incorporados a este documento son de elaboración propia de la OIReScon, a partir de los datos recabados de las páginas web institucionales de las distintas Administraciones.

Comunidad de Castilla y León: [Web de Consejo de Gobierno de la C. de Castilla y León.](#)

Comunidad Autónoma de Cataluña: [Web de Consejo de Gobierno de la C.A. de Cataluña.](#)

Comunidad Autónoma de Extremadura: [Web de Consejo de Gobierno de la C. A. de Extremadura.](#)

Comunidad Autónoma de Galicia: [Web del Consejo de Gobierno de la C.A. de Galicia.](#)

Comunidad Autónoma de La Rioja: [Web del Consejo de Gobierno de la C.A. de La Rioja.](#)

Comunidad Autónoma de Madrid: [Web de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.](#)

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: [Web del Consejo de Gobierno de la C.A. de la Región de Murcia.](#)

Comunidad Foral de Navarra: [Web de Consejo de Gobierno de la C.F. de Navarra.](#)

Comunidad Autónoma de País Vasco: [Web del Consejo de Gobierno de la C.A. de País Vasco.](#)

Comunidad Valenciana: [Web del Consejo de Gobierno de la C. Valenciana.](#)

Ciudad Autónoma de Ceuta: [Web del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.](#)

Ciudad Autónoma de Melilla: [Web del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.](#)

Como se ha indicado anteriormente, la única formalidad que sí expresa el artículo 120 de la LCSP, en la letra b) de su apartado 1, que no constituye legislación básica, es la obligación de dar cuenta al Consejo de Ministros (o, en su caso a los Consejos de Gobierno de las CC.AA. y de las Ciudades Autónomas, de acuerdo a la normativa correspondiente) sin que se imponga por la LCSP la obligación de publicación alguna con relación a dicho trámite. Pese a ello, se ha querido reflejar en este Informe los Acuerdos de Consejos de Ministros, de Consejos de Gobierno Autonómicos y de las Ciudades Autónomas en los que se toma razón de los contratos de emergencia en cumplimiento del principio de transparencia.

Hay que advertir que desde la publicación el día 30 de abril del primer Informe Especial de Supervisión de la publicidad de estos contratos ha habido un notable incremento de las publicaciones de actos de toma de razón de Consejo de Ministros y Consejos de Gobierno publicados en las páginas web; si bien en este último periodo y en algunos casos como en las Comunidades Autónomas de Aragón, del Principado de Asturias, La Rioja y la Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla no se han verificado nuevos actos de toma de razón desde la actualización del último Informe de fecha 12 de junio.

Igualmente, Comunidades o Ciudades Autónomas de las que no constaba información al respecto, como se refleja en nuestros informes anteriores, en el momento actual se mantienen en idénticos términos las Comunidades de Cataluña, Murcia y Comunidad Foral de Navarra.

Es importante destacar que, para la realización de esta actualización, se han tenido en cuenta los datos **publicados** a fecha de 21 de junio.

A. Actos de “toma de razón” por los órganos de Gobierno de contratos tramitados por vía de emergencia

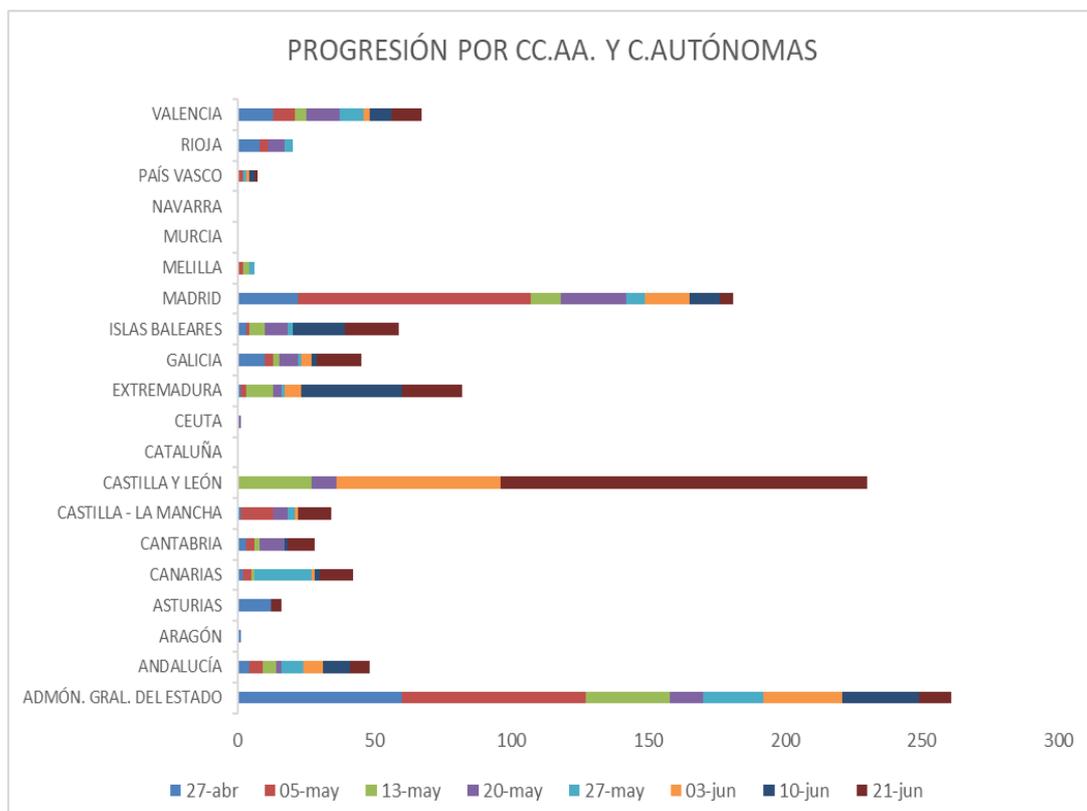
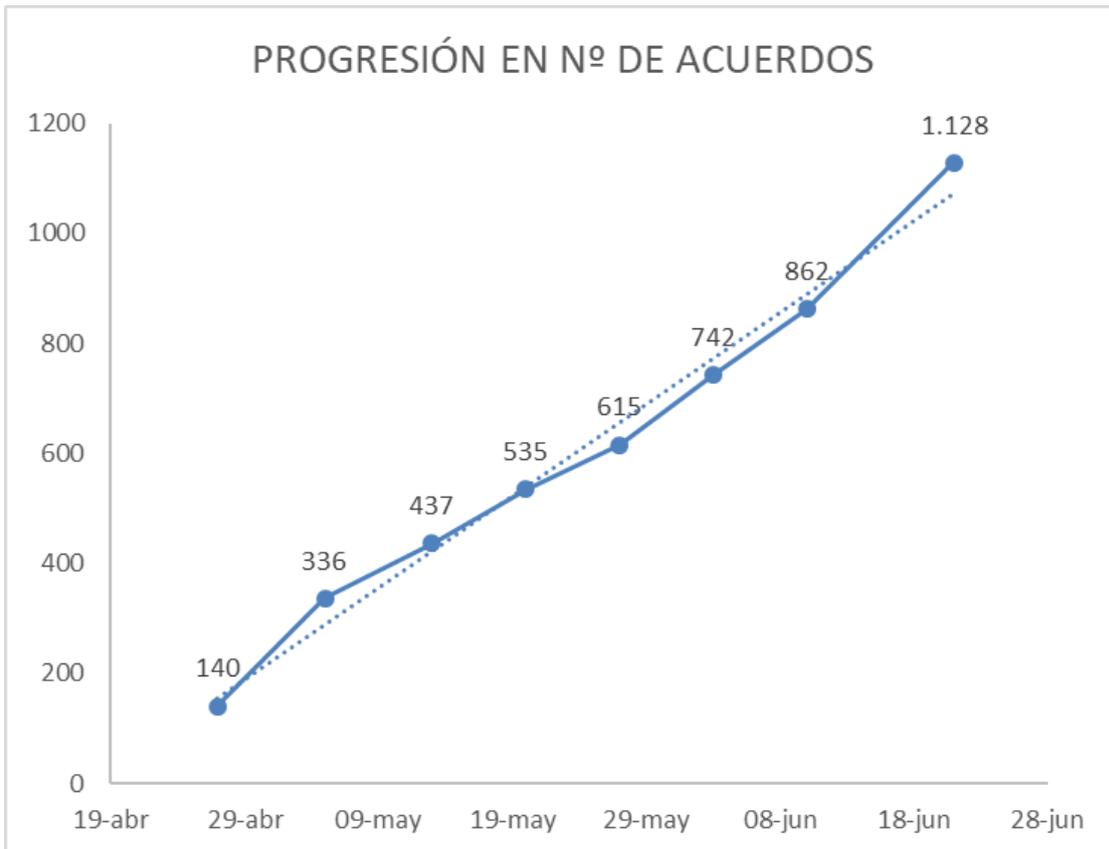
La información recopilada hasta ahora a la que se ha tenido acceso se resume del siguiente modo:

ADMINISTRACIÓN	TOTAL 21/06/2020
ADMÓN. GRAL. DEL ESTADO	261
ANDALUCÍA	48
ARAGÓN	1
ASTURIAS	16
CANARIAS	42
CANTABRIA	28
CASTILLA - LA MANCHA	34
CASTILLA Y LEÓN	230
CATALUÑA	0
CEUTA	1
EXTREMADURA	82
GALICIA	45
ISLAS BALEARES	59
MADRID	181
MELILLA	6
MURCIA	0
NAVARRA	0
PAÍS VASCO	7
RIOJA	20
VALENCIA	67
TOTAL	1.128

En el período comprendido entre el 27 de abril y el 21 de junio, la evolución experimentada en número de acuerdos ha sido el siguiente (por Administraciones):

ADMINISTRACIÓN	27-abr	05-may	13-may	20-may	27-may	03-jun	10-jun	21-jun	TOTAL
ADMÓN. GRAL. DEL ESTADO	60	67	31	12	22	29	28	12	261
ANDALUCÍA	4	5	5	2	8	7	10	7	48
ARAGÓN	1	0	0	0	0	0	0	0	1
ASTURIAS	12	0	0	0	0	0	0	4	16
CANARIAS	2	3	1	0	21	1	2	12	42
CANTABRIA	3	3	2	9	0	0	1	10	28
CASTILLA - LA MANCHA	1	12	0	5	3	1	0	12	34
CASTILLA Y LEÓN	0	0	27	9	0	60	0	134	230
CATALUÑA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CEUTA	0	0	0	1	0	0	0	0	1
EXTREMADURA	1	2	10	3	1	6	37	22	82
GALICIA	10	3	2	7	1	4	2	16	45
ISLAS BALEARES	3	1	6	8	2	0	19	20	59
MADRID	22	85	11	24	7	16	11	5	181
MELILLA	0	2	2	0	2	0	0	0	6
MURCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NAVARRA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PAÍS VASCO	0	2	0	0	1	1	2	1	7
RIOJA	8	3	0	6	3	0	0	0	20
VALENCIA	13	8	4	12	9	2	8	11	67
TOTAL	140	196	101	98	80	127	120	266	1.128

La progresión por CC.AA. y Ciudades Autónomas ha sido la siguiente:



Se advierte que, en general, la información del extracto, reseña o comunicación se refiere a un acto de dación de cuentas al Consejo de Ministros y Consejos de Gobierno de un contrato singularizado, pero en muchas ocasiones la toma de razón se refiere a una multiplicidad de actos de contratos tramitados por vía de emergencia que son puestos de manifiesto de forma conjunta y sobre los que habitualmente no existe detalle en su número. **Por tanto, hay que resaltar que, el cómputo al que se refiere esta información, se limita a actos de toma de razón de contratos de emergencia, pero no al número efectivo de los contratos tramitados de emergencia que incluyen.**

B. Gasto público de los contratos tramitados por vía de emergencia puestos en conocimiento de los órganos de Gobierno.

Igualmente, existe información del importe (IVA incluido) que representan estas tramitaciones, aunque hay que significar que, del mismo modo que lo indicado en el apartado anterior, también en términos económicos, no siempre se ofrece información, o la información no es suficientemente precisa respecto del gasto que representan estas operaciones de emergencia⁶.

A pesar de estas circunstancias, en el cuadro siguiente consta el importe, incluyendo IVA, que se ha puesto de manifiesto y que ofrece una idea, aunque aproximada, de la importancia en gasto que está representando la situación al día de cierre de esta actualización del Informe Especial:

ADMINISTRACIÓN	CUANTÍAS A 21/06/2020
ADMÓN. GRAL. DEL ESTADO	702.135.093,46
ANDALUCÍA	894.399,53
ARAGÓN	7.000,00
ASTURIAS	466.711,00
CANARIAS	4.500.000,00
CANTABRIA	7.284.262,39
CASTILLA - LA MANCHA	3.944.273,67
CASTILLA Y LEÓN	84.623.265,96
CATALUÑA	0,00
CEUTA	0,00

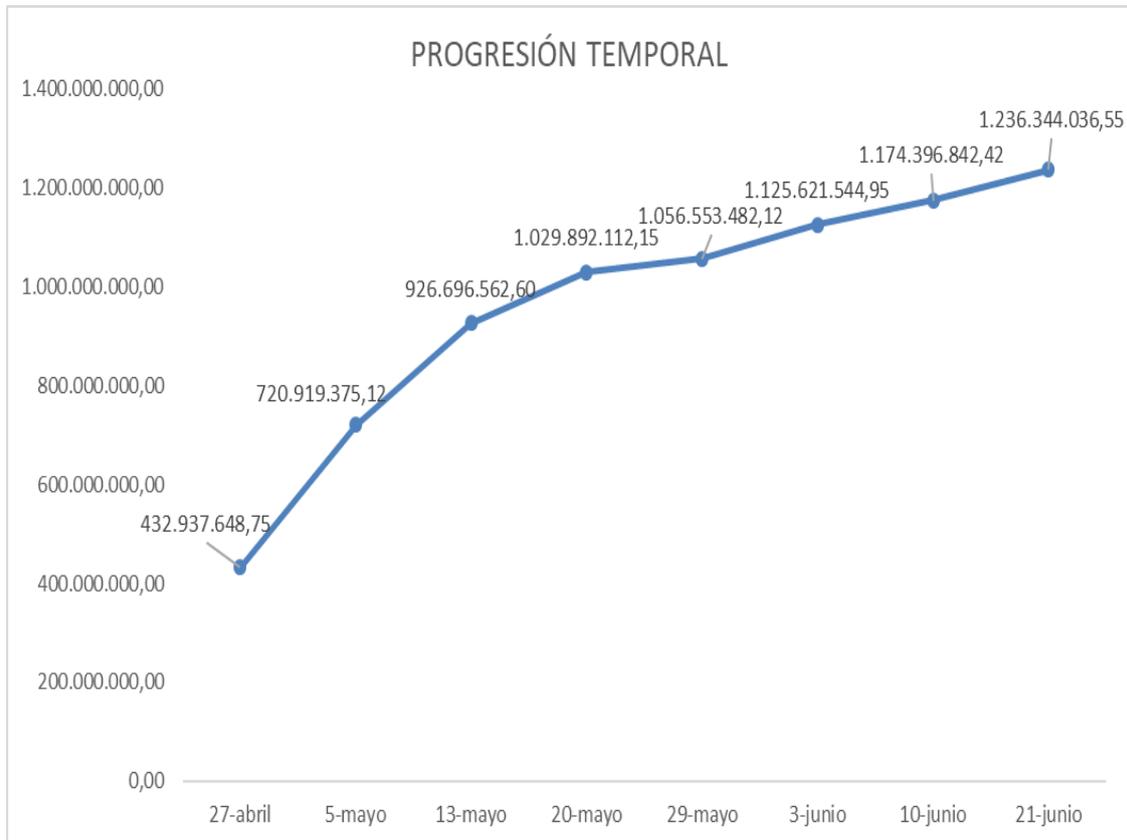
⁶ El detalle de esta ausencia de datos, se resume del siguiente modo por Administraciones y nº de actos de toma de razón en los que no constan detalles económicos: Andalucía (45), Canarias (41), Cantabria (15), Castilla – La Mancha (22), Ceuta (1), Islas Baleares (2), Melilla (6), País Vasco (7) y Rioja (1). En el último caso citado, en operaciones de emergencia referidas a varios centros, consta el impacto económico semanal, pero no el máximo de gasto estimado en función de las previsiones temporales en cada caso.

En total, 146 actos que han sido objeto de publicidad en las páginas web institucionales no indican la cuantía de las operaciones a las que se refieren.

ADMINISTRACIÓN	CUANTÍAS A 21/06/2020
EXTREMADURA	17.594.352,05
GALICIA	73.474.416,60
ISLAS BALEARES	41.316.307,60
MADRID	230.152.717,07
MELILLA	0,00
MURCIA	0,00
NAVARRA	0,00
PAÍS VASCO	0,00
RIOJA	19.167.744,17
VALENCIA	50.783.493,05
TOTAL	1.236.344.036,55

En términos totales, la evolución del importe de los contratos respecto a los que se ha dado cuenta a los Consejos de Gobierno ha sido la siguiente desde el 27 de abril hasta el 21 de junio de 2020:

FECHAS DE CIERRE DE INFORMES	IMPORTE GLOBAL
27-abril	432.937.648,75
5-mayo	720.919.375,12
13-mayo	926.696.562,60
20-mayo	1.029.892.112,15
27-mayo	1.056.553.482,12
3-junio	1.125.621.544,95
10-junio	1.174.396.842,42
21-junio	1.236.344.036,55



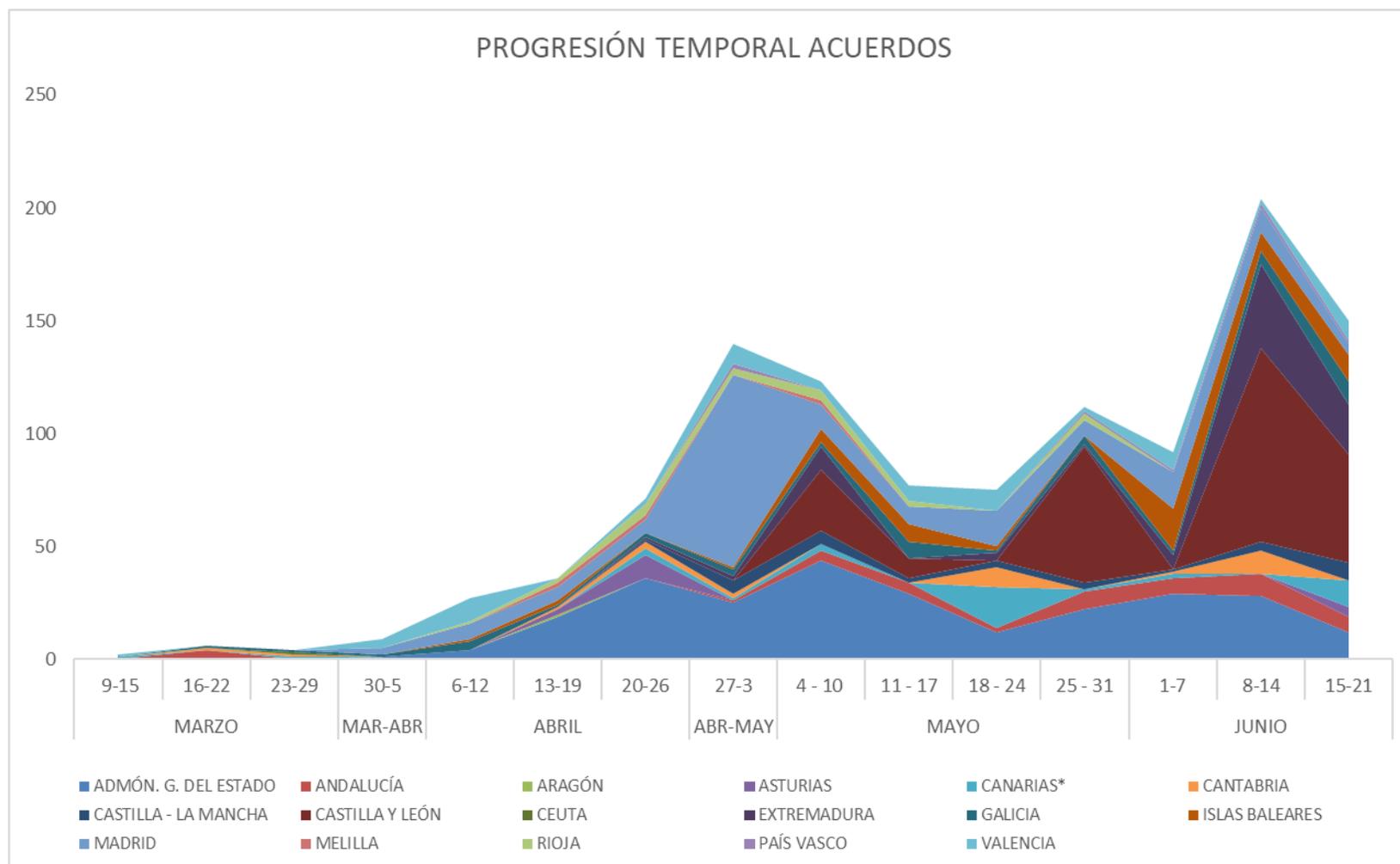
C. Evolución cronológica de los acuerdos de órganos de Gobierno de toma en razón de los contratos tramitados por vía de emergencia.

Un último aspecto útil del análisis es la evolución temporal en el que se han verificado estos acuerdos de los órganos de Gobierno correspondientes, teniendo en cuenta que la obligación de dar cuenta al Consejo de ministros⁷ (o Consejos de Gobierno autonómicos al amparo de su propia normativa) es de treinta días desde la celebración del contrato, que se han desarrollado como se indica la tabla siguiente:

⁷ Art. 120.1.b) de la LCSP

ADMINISTRACIÓN	De 9 de Marzo a 15 de Marzo	de 16 de Marzo a 22 de Marzo	de 23 de Marzo a 29 de Marzo	de 30 de Marzo a 5 de Abril	de 6 de Abril a 12 de Abril	de 13 de Abril a 19 de Abril	de 20 de Abril a 26 de Abril	de 27 de Abril a 3 de Mayo	de 4 de Mayo a 10 de Mayo	de 11 de Mayo a 17 de Mayo	de 18 de Mayo a 24 de Mayo	de 25 de Mayo a 31 de Mayo	De 1 de Junio a 7 de Junio	De 8 de Junio a 14 de Junio	De 15 de Junio a 21 de Junio	TOTALES
ADMÓN. G. DEL ESTADO	0	0	0	1	4	19	36	25	44	29	12	22	29	28	12	249
ANDALUCÍA	0	4	0	0	0	0	0	1	4	5	2	8	7	10	7	41
ARAGÓN	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
ASTURIAS	0	0	0	0	0	2	10	0	0	0	0	0	0	0	4	12
CANARIAS ⁸	1	0	1	0	0	0	3	1	3	0	18	1	2	0	12	30
CANTABRIA	0	1	1	0	0	1	3	2	0	0	9	0	1	10	0	28
CASTILLA - LA MANCHA	0	0	0	0	0	0	1	6	6	2	3	3	1	4	8	26
CASTILLA Y LEÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	27	9	0	60	0	86	48	182
CEUTA	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
EXTREMADURA	0	0	0	0	0	0	1	2	10	0	3	1	6	37	22	60
GALICIA	0	1	1	1	4	1	2	3	2	7	1	4	2	6	10	35
ISLAS BALEARES	0	0	0	0	1	2	0	1	6	8	2	0	19	8	12	47
MADRID	0	0	0	3	7	6	6	85	11	8	16	7	16	11	5	176
MELILLA	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	6
RIOJA	0	0	0	0	1	2	5	3	4	2	0	3	0	0	0	20
PAÍS VASCO	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	1	1	2	1	6
VALENCIA	1	0	0	4	10	0	2	9	4	7	9	2	8	2	9	58
TOTALES	2	6	4	9	27	36	71	140	123	77	75	112	92	204	150	1.128

⁸ Datos referidos a la orden del día del Consejo de Gobierno celebrado el 18/06/2020. Podría variar esta información una vez que fuera publicada la referencia de los acuerdos realmente adoptados.



Estas informaciones son publicadas en las páginas citadas, salvo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se publican tanto en la página web institucional como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La publicidad de los contratos tramitados por vía de emergencia vinculados a la crisis provocada por el COVID-19 en la Plataforma de Contratación del Sector Público y las Plataformas Autonómicas.

Previamente a la muestra de los resultados deben hacerse una serie de precisiones imprescindibles para el análisis de los datos reflejados:

- **Los contratos reflejados en este informe son aquellos que han sido publicados en las distintas plataformas de contratación existentes en el conjunto del sector público.**

Así, habida cuenta de la inseguridad e incertidumbre que ha despertado la publicidad de los contratos por vía de emergencia, debe insistirse en que no puede asegurarse que se hayan publicado todos aquellos contratos que se hayan realizado en la gestión de la crisis ocasionada por el COVID-19, bien porque aún no ha transcurrido el plazo legal para publicarlos⁹, o bien porque se ha incumplido dicha obligación legal de publicidad. Esta última cuestión no ha podido ser detectada por la OIReScon, dado que la supervisión llevada a cabo para este Informe se ha realizado respecto a los datos abiertos de PLACSP e información publicada en las Plataformas Autonómicas de Contratación Pública existentes en el conjunto del Sector Público, siendo únicamente estas fuentes de información a las que se tiene acceso, lo cual coincide, a mayor abundamiento, con el objetivo de esta Oficina, esto es, reflejar las publicaciones a las que tiene acceso cualquier interesado.

- Debe precisarse, que los lotes se han considerado como contratos de manera individualizada puesto que cada lote requiere una formalización diferenciada.

De igual modo se han computado como uno, aquellas publicaciones que incluyen varios adjudicatarios en un mismo expediente, de tal modo que se ha realizado la “ficción” de la existencia de lotes, con el fin de considerar cada contrato de manera individual.

- **El periodo analizado en este documento es el comprendido entre 14 de marzo al 21 de junio, siendo 11.177 los contratos publicados en el mismo.**
- Los datos de los contratos cuyas publicaciones son supervisadas están siendo continuamente revisados. Dadas la calidad del dato, las diferencias entre las Plataformas de Contratación del conjunto del sector público, la falta de adecuación entre ellas y la elaboración “manual” de las tablas de contratos que acompañan a este informe, se ha sistematizado una revisión continua de dichos

⁹ Artículo 154 de la LCSP

datos con el fin de minimizar al máximo el margen de error que pueda existir. Esta continua revisión puede dar lugar a cambios en alguno de los datos analizados, debiendo, en todo caso, tener en cuenta la última versión como la más actualizada y depurada.

- La actuación de supervisión ha consistido en constatar la publicación de la adjudicación y/o formalización de los contratos de emergencia.

El análisis y supervisión del contenido de los anuncios de formalización de los contratos tramitados por vía de emergencia se realizará, en el Informe Anual de Supervisión que esta Oficina realice en este mismo año, con arreglo al artículo 332.9 de la LCSP.

- Respecto al tipo de procedimiento de adjudicación en el que se han publicado los contratos tramitados por emergencia, a que se refiere el apartado 4), hay que indicar que se han incluido los distintos tipos de procedimiento por lo que se ha optado para la publicación, categorizados en las Plataformas de Contratación Pública del conjunto del Sector Público, es decir, tanto los tipos utilizados por PLACSP como por las Plataformas Autonómicas.

Se ha incluido en la contabilización final (apartado 6) la contratación menor cuando así ha sido identificada por el órgano de contratación. Pese a que la obligación de publicidad rige, no por el 151.1 y 154.1 de la LCSP sino con los artículos 154.5 y 63.4 de la LCSP, que permiten una mayor flexibilidad y una publicación que sea, al menos, trimestral.

- En relación con los datos económicos, debe tenerse en cuenta las dificultades que actualmente existen para su obtención, tal y como se indicó en el [Primer Informe Anual de Supervisión](#) de esta Oficina remitido a la Comisión Europea el 27 de diciembre de 2019. Entre estas dificultades cabe mencionar:
 - La falta de medios informáticos y una herramienta de explotación de datos adecuada que permita obtener de manera automática dicha información.
 - La falta de información en el contrato publicado (por no haberse cumplimentado por parte de los órganos de contratación).
 - La distinta métrica utilizada por los órganos de contratación en los distintos contratos. Indicar precios unitarios y cifras absolutas en el mismo expediente puede, evidentemente, afectar a la cifra o cómputo global.

Dichas dificultades son la causa de que no haya podido tratarse el valor estimado del contrato o el precio de adjudicación a nivel agregado, teniendo un grado de

mayor certeza, únicamente, el dato del presupuesto base de licitación¹⁰ (con el margen de error indicado respecto a los expedientes que indican un precio unitario en lugar de una cuantía absoluta).

Por todo lo anterior, las cifras económicas dadas deben manejarse con la debida cautela.

A. El gasto en la contratación por vía de emergencia vinculada a la crisis COVID-19.

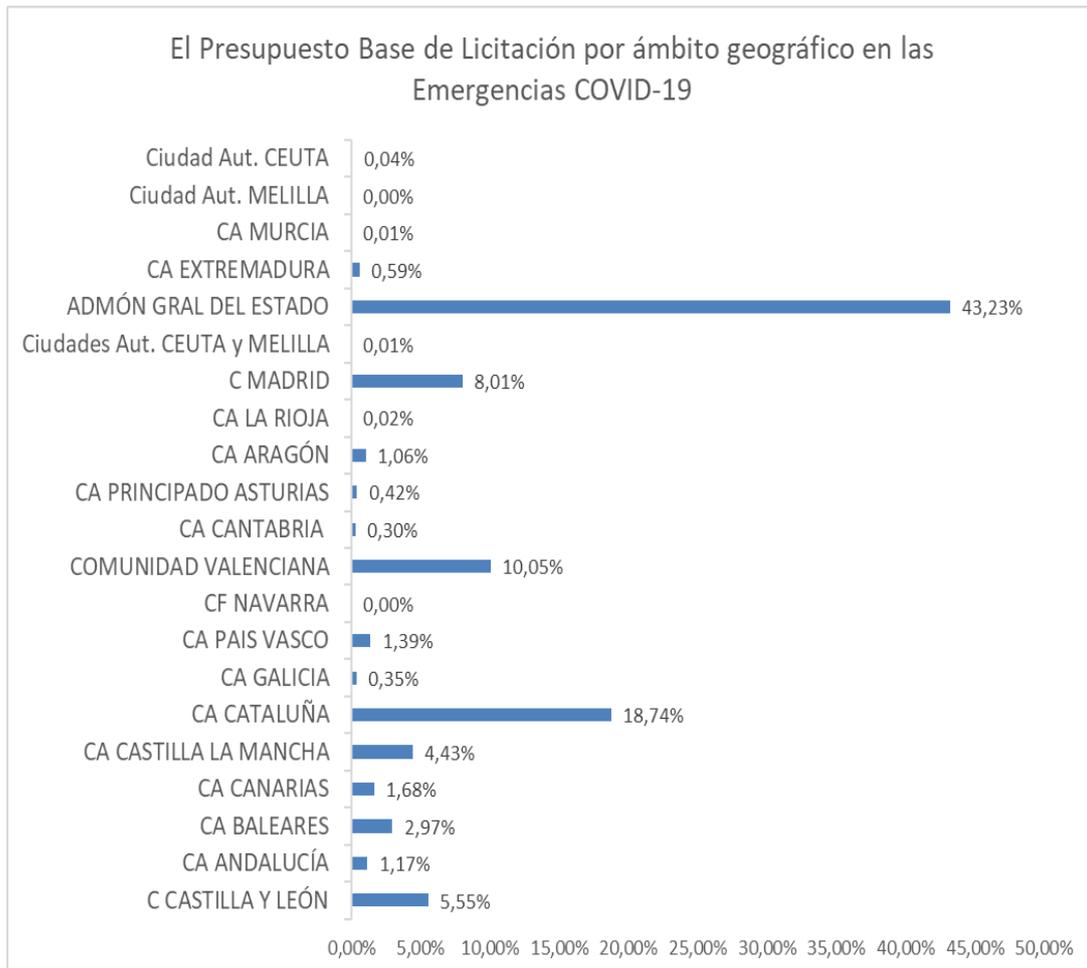
Teniendo en cuenta las precauciones mencionadas más arriba, la distribución del gasto atendiendo al ámbito geográfico en el sector público (independientemente de la naturaleza del órgano de contratación, que se representa más adelante) en los contratos tramitados por vía de emergencia, vinculados a la crisis provocada por el COVID-19, en esta actualización es la que se muestra en el cuadro siguiente.

ÁMBITO GEOGRÁFICO	PBL SIN IVA (euros)
C CASTILLA Y LEÓN	118.762.365,08 €
CA ANDALUCÍA	24.937.219,87 €
CA BALEARES	63.497.182,25 €
CA CANARIAS	35.859.012,28 €
CA CASTILLA LA MANCHA	94.918.891,02 €
CA CATALUÑA	401.187.548,63 €
CA GALICIA	7.501.477,05 €
CA PAIS VASCO	29.740.486,33 €
CF NAVARRA	25.336,00 €
COMUNIDAD VALENCIANA	215.039.373,87 €
CA CANTABRIA	6.440.447,97 €
CA PRINCIPADO ASTURIAS	8.912.079,83 €
CA ARAGÓN	22.631.029,17 €
CA LA RIOJA	392.629,94 €
C MADRID	171.356.657,13 €
Ciudades Aut. CEUTA y MELILLA	177.588,78 €
ADMÓN GRAL DEL ESTADO	925.432.602,90 €
CA EXTREMADURA	12.568.408,28 €
CA MURCIA	273.866,49 €
Ciudad Aut. MELILLA	99.929,59 €
Ciudad Aut. CEUTA	764.122,51 €
Total	2.140.518.254,97 €

¹⁰ Tan sólo se ha utilizado el Precio de Adjudicación (sin IVA) en aquellas publicaciones en las que se han incluido varios contratos, puesto que en dichos casos el presupuesto base de licitación responde a una estimación. Tomándose también el Precio de Adjudicación en aquellos casos en los que no se ha indicado Presupuesto Base de Licitación.

*PBL: Presupuesto Base de Licitación

** Se dan los datos desglosados de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, así como de los gastos que van destinadas a ambas.



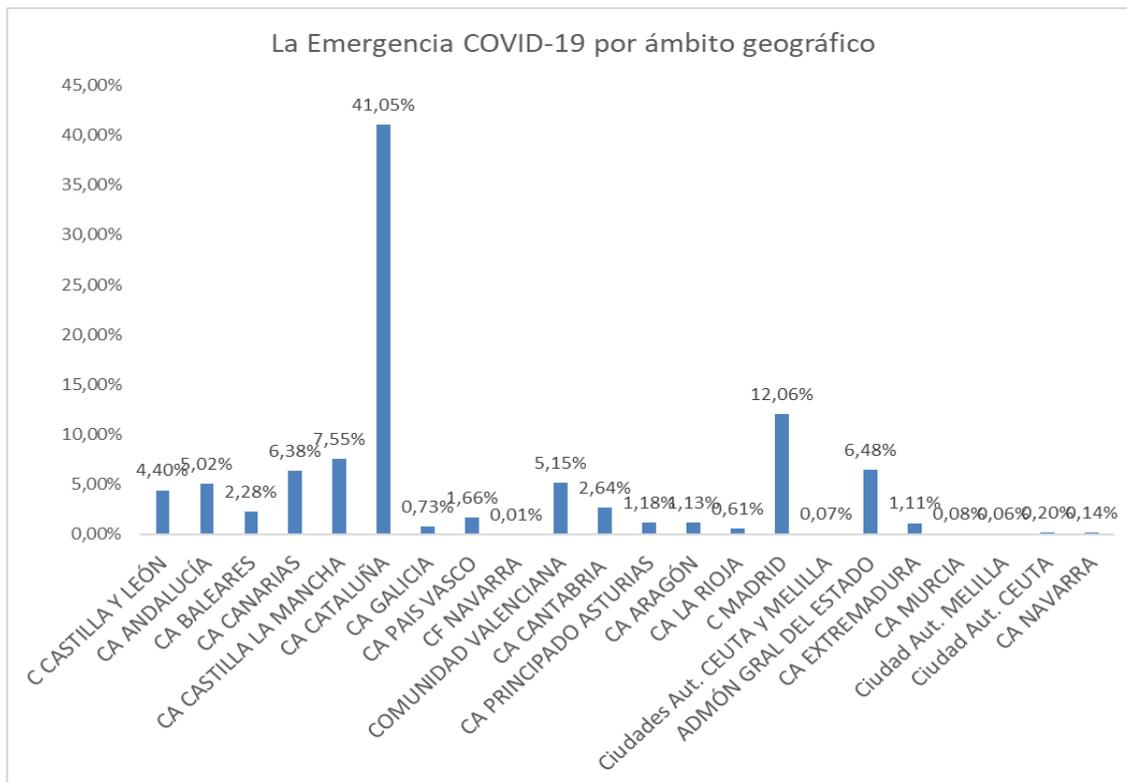
Analizando la contratación de emergencia según **la naturaleza del órgano de contratación**, la distribución quedaría de la siguiente forma:

Ámbito geográfico	Admón Gral del Estado	Admón Local	Comunidad Autónoma	Entidad de Derecho Público	Otras Entidades del Sector Público	Total
C CASTILLA Y LEÓN		1.965.484,77 €	115.940.912,79 €	227.050,30 €	628.917,22 €	118.762.365,08 €
CA ANDALUCÍA	110.426,00 €	22.096.238,61 €	123.461,29 €	462.812,52 €	2.144.281,45 €	24.937.219,87 €
CA BALEARES		126.769,12 €	62.097.783,55 €	20.000,00 €	1.252.629,58 €	63.497.182,25 €
CA CANARIAS	40.673,60 €	1.336.829,57 €	32.091.191,91 €	2.129.651,10 €	260.666,10 €	35.859.012,28 €
CA CASTILLA LA MANCHA		2.554.085,82 €	91.095.303,38 €		1.269.501,82 €	94.918.891,02 €
CA GALICIA		2.235.020,45 €	4.971.229,22 €	14.800,00 €	280.427,38 €	7.501.477,05 €
COMUNIDAD VALENCIANA		5.433.938,29 €	204.193.040,28 €	4.805.109,67 €	607.285,63 €	215.039.373,87 €
CA CATALUÑA	203.141,75 €	16.705.686,07 €	39.109.948,52 €	594.533,80 €	344.574.238,49 €	401.187.548,63 €
CA PAIS VASCO	65.750,00 €	5.885.061,22 €	18.099.618,65 €	2.689.903,33 €	3.000.153,13 €	29.740.486,33 €
CF NAVARRA				25.336,00 €		25.336,00 €
CA CANTABRIA			6.370.687,97 €	69.760,00 €		6.440.447,97 €
CA PRINCIPADO ASTURIAS		497.783,13 €	8.227.852,07 €	186.444,63 €		8.912.079,83 €
CA ARAGÓN		1.974.875,26 €	19.485.826,40 €	633.675,23 €	536.652,28 €	22.631.029,17 €
CA LA RIOJA		139.593,94 €	25.000,00 €		228.036,00 €	392.629,94 €
C MADRID		19.216.960,26 €	48.024.905,60 €	102.784.834,68 €	1.329.956,59 €	171.356.657,13 €
Ciudades Aut. CEUTA y MELILLA	177.588,78 €					177.588,78 €
ADMÓN GRAL DEL ESTADO	891.394.709,90 €			28.773.666,95 €	5.264.226,05 €	925.432.602,90 €
CA EXTREMADURA		1.174.659,80 €	11.374.650,48 €	19.098,00 €		12.568.408,28 €
CA MURCIA		1.700,00 €	155.766,49 €		116.400,00 €	273.866,49 €
Ciudad Aut. MELILLA	99.929,59 €					99.929,59 €
Ciudad Aut. CEUTA	8.335,16 €		755.787,35 €			764.122,51 €
Total general	892.100.554,78 €	81.344.686,31 €	662.142.965,95 €	143.436.676,21 €	361.493.371,72 €	2.140.518.254,97 €

B. La contratación de emergencia por distribución territorial.

A continuación, se muestra la distribución geográfica de los contratos (excluida la contratación menor), sin distinguir por naturaleza del órgano de contratación, ya que ésta se refleja más adelante.

ÁMBITO GEOGRÁFICO	Nº DE CONTRATOS
C CASTILLA Y LEÓN	487
CA ANDALUCÍA	556
CA BALEARES	253
CA CANARIAS	707
CA CASTILLA LA MANCHA	836
CA CATALUÑA	4546
CA GALICIA	81
CA PAIS VASCO	184
CF NAVARRA	1
COMUNIDAD VALENCIANA	570
CA CANTABRIA	292
CA PRINCIPADO ASTURIAS	131
CA ARAGÓN	125
CA LA RIOJA	67
C MADRID	1335
Ciudades Aut. CEUTA y MELILLA	8
ADMÓN GRAL DEL ESTADO	718
CA EXTREMADURA	123
CA MURCIA	9
Ciudad Aut. MELILLA	7
Ciudad Aut. CEUTA	22
CA NAVARRA	15
Total general	11073



Por otro lado, y dentro de este apartado de ámbito geográfico, se puede distinguir por la naturaleza del órgano de contratación para identificar el volumen de contratos tramitados por vía de emergencia ya sea el Estado, una Comunidad Autónoma o una Corporación Local, Entidad de Derecho Público o Entidad de Sector Público. El siguiente cuadro representa tal información.

En el mismo, puede observarse que continúa la tendencia en la Comunidad Autónoma de Cataluña en la que se han publicado un alto volumen de contratos en vías de emergencia. En este sentido, debe aclararse que en la Plataforma de Contratación de esta Comunidad Autónoma constan varias “publicaciones masivas”¹¹ de distintos órganos de contratación. En estas publicaciones masivas se incluyen contratos que por cuantía no estarían sujetos a reglas de publicidad de los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP.

No obstante, al estar incluidas en publicaciones de contratos tramitados por vía de emergencia junto con contratos que sí están sujetos a tales reglas de publicidad, y en determinados casos, constar con el mismo número de expediente, se han incluido en las tablas que soportan este análisis¹².

¹¹ Epígrafe III, página 38.

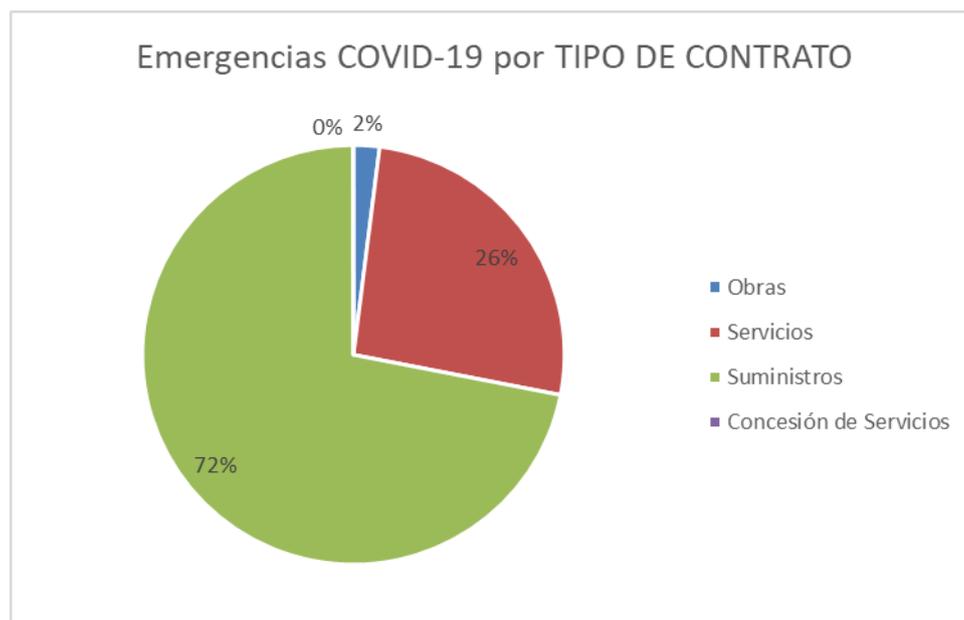
¹² En estos casos se han interpretado, a efectos de su análisis en este informe, como si fueran lotes de un mismo expediente, identificando por tanto un expediente con la publicación y los diferentes contratos que constan en cada publicación, de manera individualizada.

Ámbito geográfico	Admón Gral del Estado	Admón Local	Comunidad Autónoma	Entidad de Derecho Público	Otras Entidades del Sector Público	Total
C CASTILLA Y LEÓN		49	418	15	5	487
CA ANDALUCÍA	3	460	10	17	66	556
CA BALEARES		5	212	1	35	253
CA CANARIAS	5	71	617	1	13	707
CA CASTILLA LA MANCHA		64	763		9	836
CA GALICIA		51	23	1	6	81
COMUNIDAD VALENCIANA		149	260	126	35	570
CA CATALUÑA	2	306	308	16	3914	4546
CA PAIS VASCO	3	49	82	10	40	184
CF NAVARRA				1		1
CA CANTABRIA			290	2		292
CA PRINCIPADO ASTURIAS		13	110	8		131
CA ARAGÓN		60	42	16	7	125
CA LA RIOJA		18	4		45	67
C MADRID		182	606	511	36	1335
Ciudades Aut. CEUTA y MELILLA	8					8
ADMÓN GRAL DEL ESTADO	523			36	159	718
CA EXTREMADURA		31	90	2		123
CA MURCIA		1	5		3	9
Ciudad Aut. MELILLA	7					7
Ciudad Aut. CEUTA	2		20			22
CA NAVARRA			5		10	15
Total	553	1509	3865	763	4383	11073

C. La contratación de emergencia por tipo de contrato

En este caso, si se analiza el tipo de contrato, se ve claramente que los contratos de suministro continúan siendo el tipo de contrato suscrito con mayor frecuencia, representando un 72% de la contratación de emergencias, aumentando el porcentaje respecto al 70% que los contratos de suministros representaban en el total de los contratos analizados en la anterior actualización.

TIPO DE CONTRATO	Nº DE CONTRATO
Obras	220
Servicios	2.888
Suministros	7.962
Concesión de Servicios	3
Total	11.073



D. La contratación de emergencia por tipo de procedimiento.

Con relación al tipo de procedimiento por el que se opta para publicar en las Plataformas los contratos de tramitación de emergencia (lo que no implica la tramitación al amparo de los mismos), se destaca que, a pesar de que es palpable la elección a efectos de publicidad en las Plataformas de Contratación del procedimiento negociado sin publicidad, por la mayoría de los órganos de contratación, aumentando el porcentaje de utilización de este procedimiento hasta un 53,47 % respecto a nuestro primer Informe Especial al respecto (53%), hay también órganos de contratación que continúan publicando contratos de tramitación de emergencia en los apartados correspondientes a los procedimientos de licitación. Por otra parte, un 10,16% de los contratos tramitados

por emergencia se han publicado en otro tipo de procedimientos a efectos de publicidad, que se han incluido en el apartado de “Otros”, en este se encuentran opciones tales como “Otros procedimientos: tramitación de emergencia”, “Contratación directa” o “Contratación de emergencia por crisis sanitaria”¹³.

En esta actualización, continúa aumentando el porcentaje de contratos en cuyas publicaciones no hay información del tipo de procedimiento¹⁴. En este sentido, cabe recordar lo indicado en anteriores actualizaciones, y es la dificultad de algunos órganos de contratación cuyo perfil está integrado en plataformas autonómicas para publicar en PLACSP, dada la falta de adecuación, en determinados aspectos, entre Plataformas¹⁵ debido al difícil encuadre de la tramitación de emergencia en alguno de los procedimientos ordinarios que contempla PLACSP a efectos de su publicidad.

Concretamente, esta falta de adecuación estriba en que la siguiente casuística:

- Unas Plataformas de Contratación, permiten la publicación de los contratos tramitados por vía de emergencia sin indicar un tipo de procedimiento específico, seleccionando sólo un tipo de tramitación.
- Otras Plataformas de Contratación, obligan a que, en toda publicación, además de indicar la tramitación, deba seleccionarse un tipo de procedimiento, incluso para este tipo de contratos tramitados por vía de emergencia. En este caso, las Plataformas recogen diferentes opciones entre las que se encuentran “otros”, “otros procedimientos: tramitación de emergencia”, “otros procedimientos: procedimiento de emergencia”, “contratación directa” o “contratación de emergencia por crisis sanitaria”.

Esta diversidad descrita es la que puede explicar la falta de adecuación entre las Plataformas de Contratación y la variedad de tipos de procedimientos seleccionada por los órganos de contratación a la hora de publicar los contratos tramitados por vía de emergencia

De igual modo, sigue destacando la elección del procedimiento negociado sin publicidad como la opción más frecuente del órgano de contratación para publicar los contratos tramitados por emergencia, incluso para aquellos contratos que, por su cuantía, podían haber sido tipificados como contrato menor e incluso, en ocasiones, para aquellos contratos exentos de la obligación de publicar por un sistema de pago de anticipo de caja fija (segundo párrafo del apartado 4 del artículo 63 de la LCSP).

¹³ Opciones incluidas en las Plataformas Autonómicas en el campo “procedimiento”.

¹⁴ En cuyo apartado se han incluido aquellas publicaciones de contratos de emergencias en las que se ha especificado expresamente “sin procedimiento”.

¹⁵ Mientras que algunas plataformas autonómicas permiten la publicación de los contratos de emergencias sin indicar el tipo de procedimiento del contrato correspondiente, este dato es de obligado cumplimiento en PLACSP, originando un problema técnico de adecuación entre plataformas.

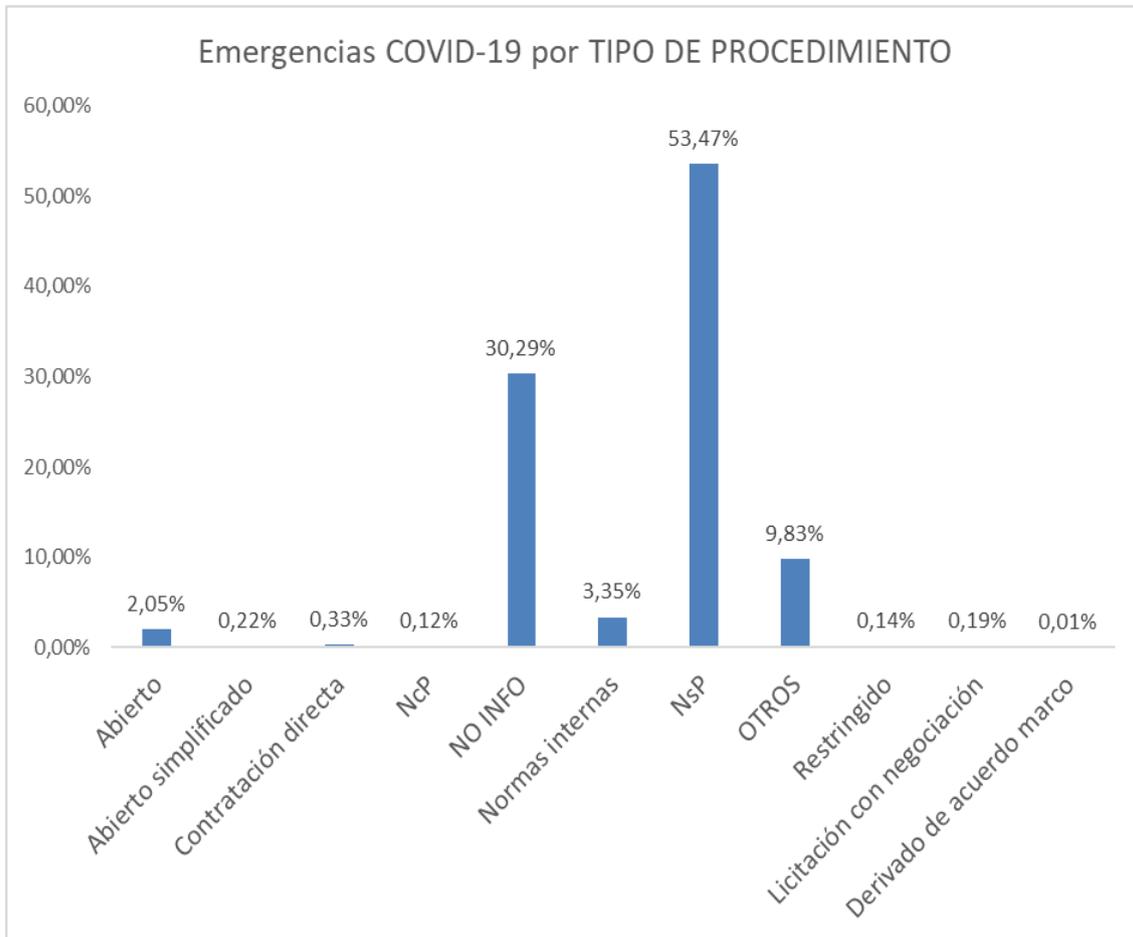
Igualmente, llama la atención la elección a efectos de publicidad de procedimientos de adjudicación diferentes al negociado sin publicidad, como el abierto, restringido o el abierto simplificado, sin que ello haya supuesto la tramitación de dichos contratos por estos procedimientos dada la ausencia de licitación en la tramitación de emergencia. Por otro lado, en esta actualización se ha podido constatar la publicación como contrato de emergencia de contratos basados en Acuerdos Marco, de dudoso encaje en esta figura, debido a la ausencia de licitación y expediente de tramitación del contrato tramitado por vía de emergencia.

Se insiste en que las categorías de procedimiento utilizadas a efectos de publicidad de los contratos tramitados por emergencia, responden a las identificadas en las diferentes Plataformas de Contratación Pública del conjunto del Sector Público, habiéndose incluido por éstas, como una categoría más, la contratación menor, la cual tiene una incidencia mínima en la información agregada (104 contratos)¹⁶ cuya publicidad se ha de realizar de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 154 y el apartado 4 del artículo 63 de la LCSP, en la que se flexibiliza su información y periodicidad, la cual debe ser, al menos, trimestral.

TIPO DE PROCEDIMIENTO	Nº DE CONTRATOS
Abierto	227
Abierto simplificado	24
Contratación directa	37
Contrato menor	104
NcP	13
NO INFO	3354
Normas internas	371
NsP	5921
OTROS	1088
Restringido	16
Licitación con negociación	21
Derivado de acuerdo marco	1
Total	11177

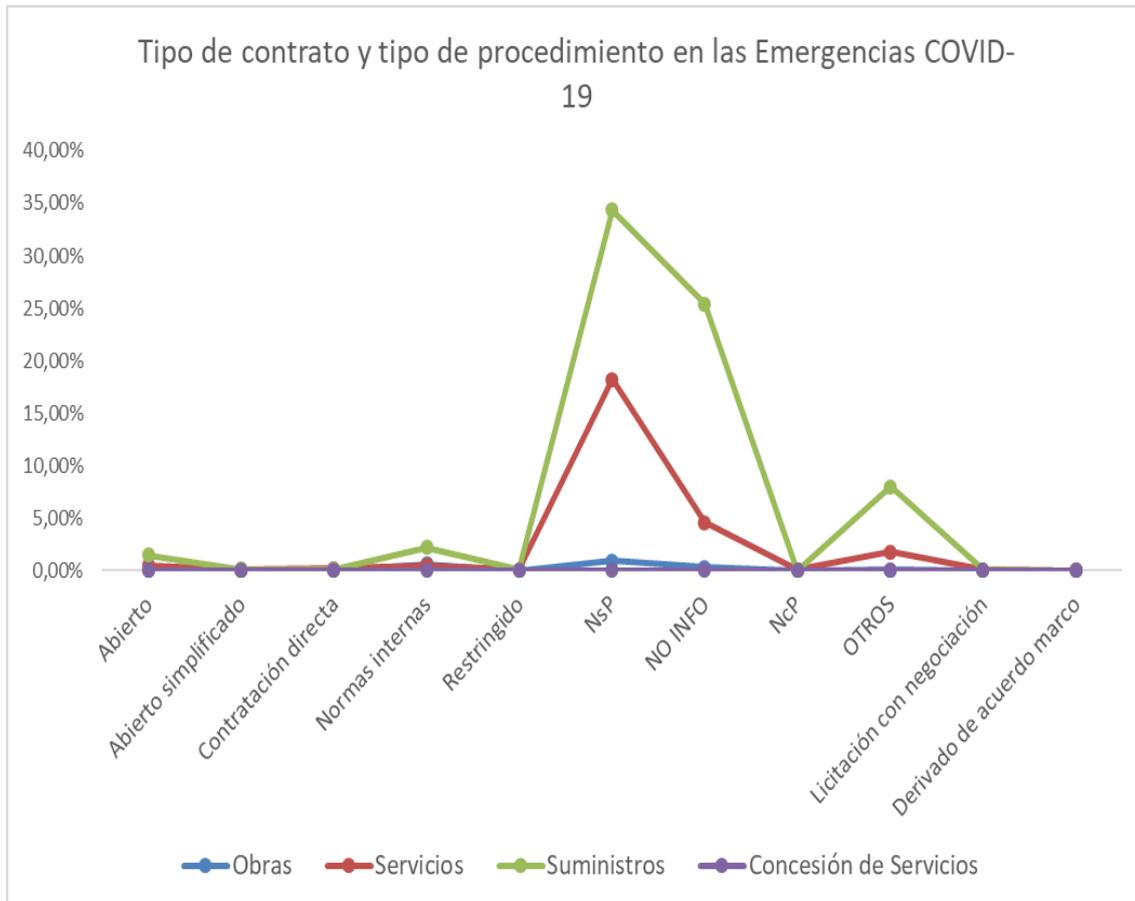
El análisis por procedimiento (excluido el contrato menor), se refleja en el siguiente gráfico.

¹⁶ Los contratos que se han identificado por el órgano de contratación como contrato menor no han sido tenidos en cuenta en el análisis de los apartados anteriores, que se han ceñido a los contratos cuya publicación debe ajustarse a los artículos 151.2 y 154.1 de la LCSP.



Si se tiene en cuenta los dos parámetros antes indicados, el tipo de contrato y el tipo de procedimiento se obtiene el siguiente resultado en el que se muestra el procedimiento elegido por cada órgano de contratación para publicar los contratos de emergencia (excluido el contrato menor).

Tipo procedimiento	Obras	Servicios	Suministros	Concesión de servicios	Total
Abierto	5	58	162	2	227
Abierto simplificado	2	6	16		24
Contratación directa		23	14		37
Normas internas	72	57	242		371
Restringido	1	7	8		16
NsP	101	2015	3804	1	5921
NO INFO	33	506	2815		3354
NcP		10	3		13
OTROS	6	195	887		1088
Licitación con negociación		11	10		21
Derivado de acuerdo marco			1		1
Total general	220	2888	7962	3	11073



E. La publicación en PLACSP de contratos tramitados por vía de emergencia publicados en las Plataformas Autonómicas agregadas

Por último, se ha comprobado el grado de cumplimiento del artículo 347 de la LCSP respecto a los contratos tramitados por vía de emergencia de los órganos de contratación cuyo perfil del contratante se encuentra alojado en una plataforma de contratación diferente de PLACSP, habida cuenta de lo establecido en el tercer párrafo del apartado 3 del citado precepto: ***“en cualquier caso, e independientemente de la opción elegida por las Comunidades Autónomas o las Ciudades Autónomas, de entre las señaladas en los dos primeros párrafos del presente apartado, estas deberán publicar, bien directamente o por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información en el caso de que contaran con sus propios servicios de información, la convocatoria de todas las licitaciones y sus resultados en la Plataforma de Contratación del Sector Público”***. Por ello, se ha querido constatar si, en cumplimiento del citado artículo, el “resultado”, esto es, la adjudicación y/o formalización de estos contratos de emergencias ha sido publicado en PLACSP.

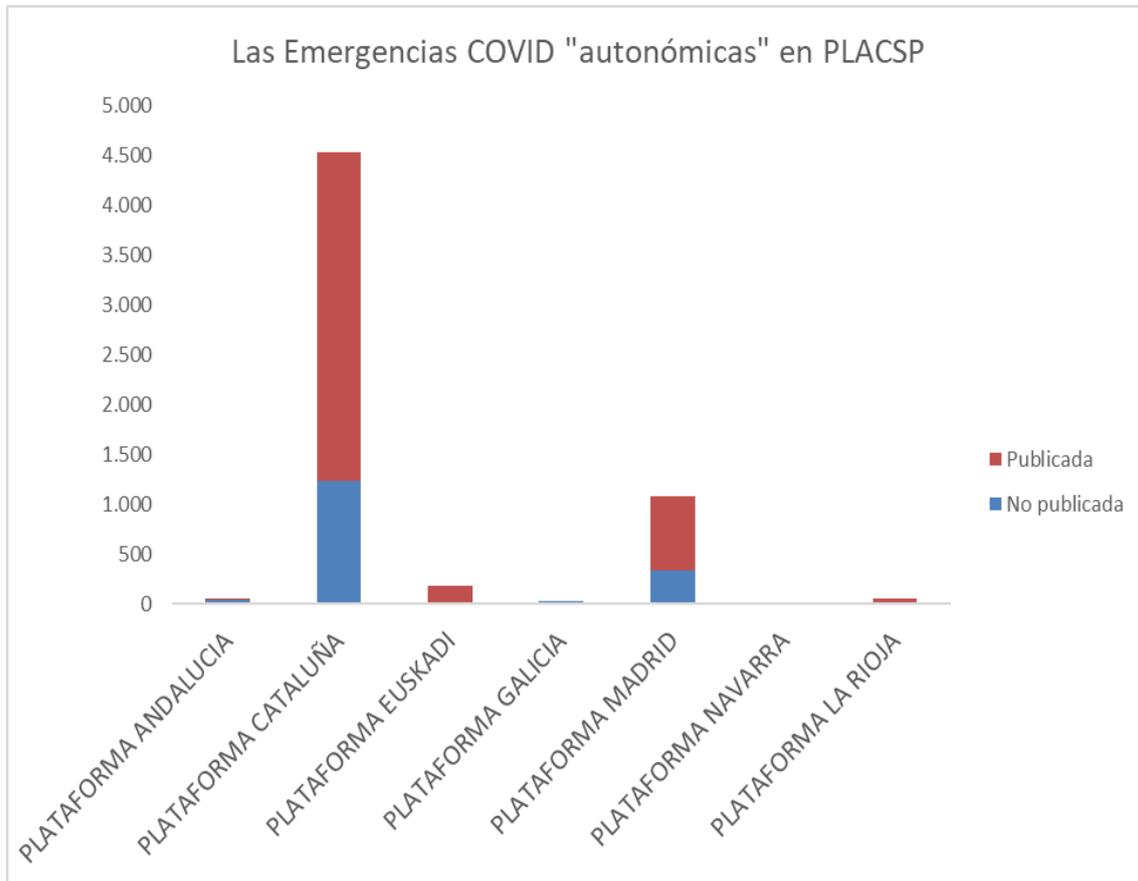
Las dificultades para realizar esta comprobación han sido varias puesto que no existe unificación en la denominación del expediente, numeración o identificación uniforme de los órganos de contratación o uniformidad en el formato de dato. Por ello, y ante la

imposibilidad de realizar la comprobación “uno a uno” dado el volumen de contratación por vía de emergencia, se ha seleccionado el campo de nº de expediente de los contratos publicados en las plataformas autonómicas y se ha comprobado su existencia, o no, en los Datos Abiertos de PLACSP relativos a las plataformas agregadas¹⁷. Asimismo, se ha aplicado la corrección de excluir aquellos contratos calificados como contratos menores, dado que su publicidad se registraría no por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP, sino por el apartado 4 del artículo 63 de la LCSP.

El resultado de tal constatación es el reflejado en el siguiente cuadro, en el que se recogen los 5.922 contratos de emergencia de los órganos de contratación que publican en Plataformas de Contratación Autonómicas.

¹⁷ En esta actualización no se ha tenido en cuenta el precio de adjudicación para identificar la publicación en PLACSP del contrato tramitado por vía de emergencia debido a que las publicaciones acumuladas de varios de ellos, descritos en el punto III, implicaba la existencia de un mayor margen de error.

Plataformas Autonómicas	Contratos publicados en plataformas autonómicas	Nº de contratos que constan PLACSP
Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Andalucía	39	2
Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Comunidad de Cataluña	4.535	3.299
Plataforma de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco	180	165
Portal de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia	26	0
Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid	1.077	744
Portal de Contratación de la Comunidad Foral de Navarra	16	0
Portal de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Rioja	49	45
Total	5.922	4.255



No obstante, debe recordarse lo indicado en el apartado anterior en relación con el “tipo de procedimiento”, esto es, la existencia de una inadecuación entre PLACSP y las Plataformas Autonómicas debido a la casuística reflejada.

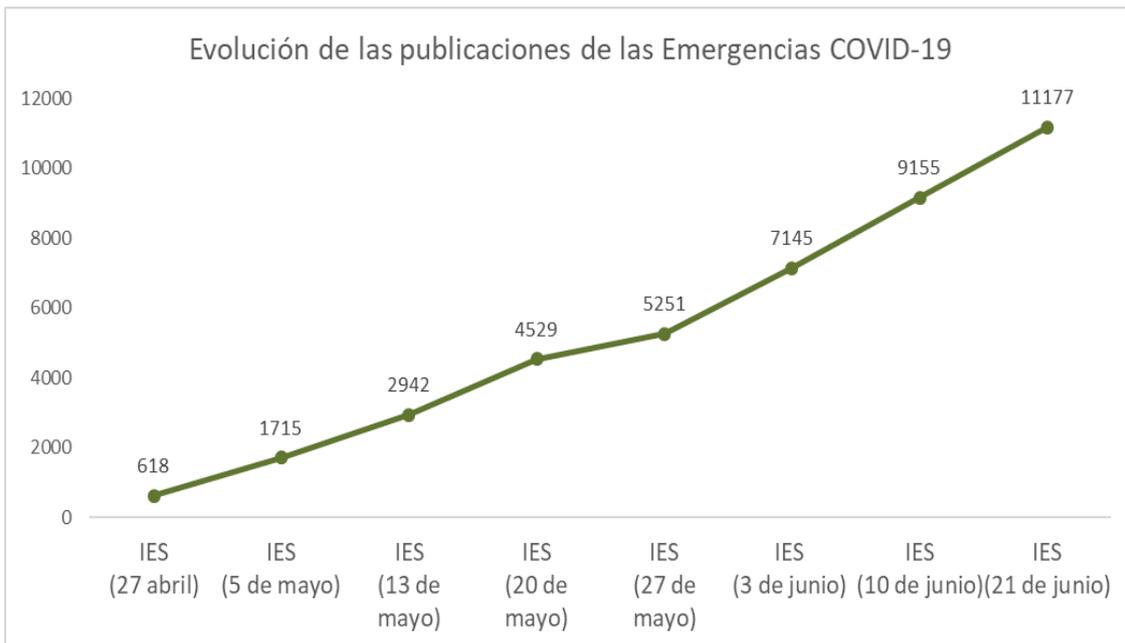
Como puede observarse, el porcentaje de contratos publicados en plataformas autonómicas de contratación que han sido publicados en PLACSP ha aumentado respecto de la actualización anterior, de un 70,93% a un 71,85%.

F. Evolución de la publicidad de los contratos tramitados por vía de emergencia en el estado de alarma.

Con los datos obtenidos en esta actualización, y los datos del primer Informe Especial de Supervisión y sus actualizaciones, se ha elaborado una gráfica que representa la progresión de la publicidad de los contratos tramitados por vía de emergencia desde que fue declarado el estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En primer lugar, si se tienen en cuenta los datos de publicación agregados del conjunto del sector público, esto es, los datos acumulados de las Plataformas de Contratación, tanto PLACSP como las Plataformas Autonómicas, se puede comprobar un aumento exponencial desde la fecha de cierre de los datos del I Informe Especial de Supervisión, 27 de abril, tal y como representa la siguiente tabla y gráfica.

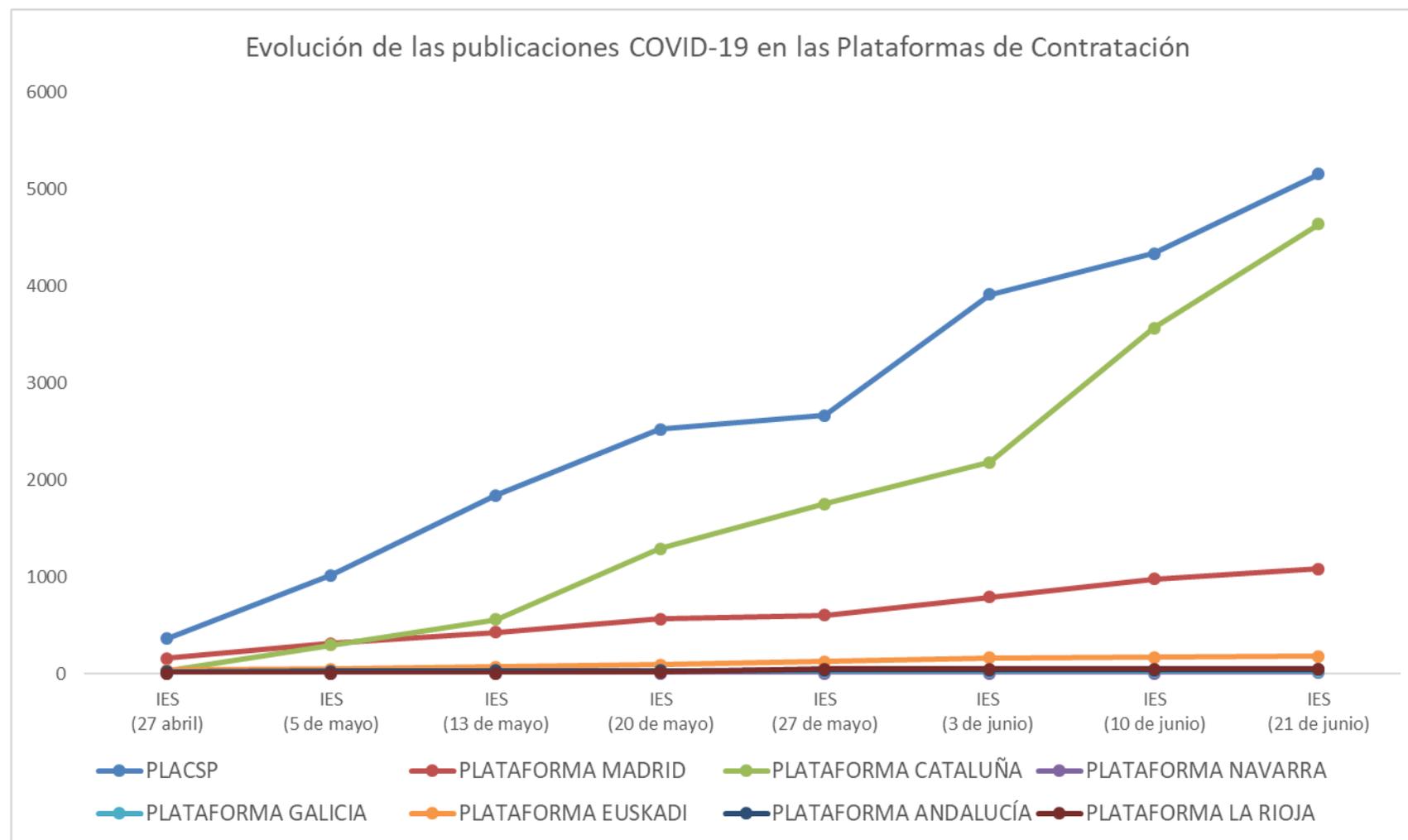
PLATAFORMAS DE CONTRATACIÓN	I INFORME (27 abril)	IES (5 de mayo)	IES (13 de mayo)	IES (20 de mayo)	IES (27 de mayo)	IES (3 de junio)	IES (10 de junio)	IES (21 de junio)
TOTAL	618	1715	2942	4529	5251	7145	9155	11.177



Un análisis de las plataformas de manera desglosada es la que se refleja en la siguiente tabla y gráfica, en las que puede observarse la estabilización y descenso del ritmo de publicación de contratos tramitados por vía de emergencia en todas las plataformas de contratación ya iniciado en la semana anterior, excepto en la Plataforma de Contratación de Cataluña¹⁸.

PLATAFORMAS DE CONTRATACIÓN	IES (27 abril)	IES (5 de mayo)	IES (13 de mayo)	IES (20 de mayo)	IES (27 de mayo)	IES (3 de junio)	IES (10 de junio)	IES (21 de junio)
PLACSP	360	1016	1837	2519	2663	3910	4336	5151
PLATAFORMA MADRID	158	308	423	565	603	788	976	1078
PLATAFORMA CATALUÑA	22	295	560	1287	1753	2178	3565	4638
PLATAFORMA NAVARRA	1	1	1	1	1	1	1	16
PLATAFORMA GALICIA	23	23	23	23	23	23	24	26
PLATAFORMA EUSKADI	33	47	68	91	126	161	168	180
PLATAFORMA ANDALUCÍA	21	25	30	32	34	36	36	39
PLATAFORMA LA RIOJA	0	0	0	11	48	48	49	49
TOTAL	618	1715	2942	4529	5251	7145	9155	11177

¹⁸ Cabe recordar que la causa del aumento del número de contratos (que no de publicaciones) se debe a la práctica de “publicaciones masivas”.



IV. ASPECTOS OBSERVADOS Y SUSCEPTIBLES DE MEJORA EN LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS POR VÍA DE EMERGENCIA.

En la continua supervisión que se viene realizando desde el comienzo del estado de alarma por esta Oficina de los contratos tramitados por vía de emergencia, sin perjuicio del análisis más específico que se recoja en el Informe Anual de Supervisión, se han identificado una serie de prácticas con relación a la publicidad de los contratos tramitados por vía de emergencia, que se considera oportuno identificar:

- Error en la publicación: Se han publicado contratos como “tramitación urgente” u “ordinaria”, cuando al constatar la documentación adjunta (resolución de declaración de emergencia) se ha comprobado que es un contrato tramitados por vía de emergencia.
- Confusión del sistema de pago o expediente de gasto con el contrato.

En varios expedientes se ha observado que la publicación responde a un expediente de gasto y no a un contrato. En estos casos, se ha publicado, como un único contrato y con un único número de expediente, varios adjudicatarios, sin especificar la existencia de lotes. En estas publicaciones de contratos, además se indica un valor estimado o presupuesto base de licitación distinto y superior al precio de adjudicación agregado.

La información en estos casos parece indicar que:

- O bien se trata de un expediente dividido en lotes, en cuyo caso debería indicarse tal circunstancia en la justificación y declaración de emergencia y por lo tanto ajustar la publicación a tal extremo.
- O bien se está identificando al expediente de gasto a justificar (en el sentido del artículo 79 de la [Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria](#)) con un contrato, en cuyo caso se estarían confundiendo dos figuras diferentes.

Cabe resaltar la diferenciación de estas dos figuras, puesto que el hecho de que el artículo 120 de la LCSP permita y admita el libramiento de fondos “a justificar” como sistema de pago de estos contratos tramitados por vía de emergencia no quiere decir que el contrato se corresponda íntegramente con el expediente de gasto y los contratos realizados, los cuales deberán considerarse de manera individualizada, a no ser que se justifique la prestación conjunta, o, como se decía anteriormente, la existencia de lotes.

A mayor abundamiento, se han localizado en estas publicaciones conjuntas, tanto contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) como NO SARA. En este caso debe tenerse en cuenta que los contratos SARA deben ser publicados

en el DOUE, extremo que no puede ser constatado de manera individualizada en el caso de estas las publicaciones.

- La publicación acumulada de contratos tramitados por vía de emergencia.

Muy similar al caso antes citado, es la existencia de una única publicación con un único número de expediente o identificativo en la plataforma de contratación correspondiente que, en realidad, son varios contratos (distintos adjudicatarios y precios de adjudicación). Sin embargo, en estos casos, al contrario que en los anteriores, si hay información que permite identificar claramente la individualización de los contratos (nº de expediente, identificación del objeto del lote diferenciado, en su caso).

No obstante, la documentación de la declaración de emergencia es única, extremo incoherente. Máxime cuando se entremezclan contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) y contratos no SARA, con las diferencias que ello conlleva.

Cabe añadir que, en estos casos, si bien la publicación acumulada en la plataforma autonómica puede ser correcta, debe tenerse especial cuidado en publicar en PLACSP indicando la individualización de los contratos o la existencia de lotes ya que, de lo contrario, debido a esta falta de adecuación entre Plataformas, la publicación en PLACSP puede carecer de la información exacta, de tal forma que aparezca un solo contrato cuando en realidad se trata de varios, pero en una única publicación.

- Selección de un tipo de procedimiento a efectos de publicidad del contrato de emergencia, que implica la existencia de licitación.

Puesto que la contratación por vía de emergencia se caracteriza por la ausencia de expediente y licitación, la selección de un procedimiento que implica tales extremos a efectos de publicidad no resulta coherente.

- Incoherencias en las cifras de valor estimado, presupuesto base de licitación y precio de adjudicación.

Se ha observado en algunas publicaciones incoherencias respecto a las cifras indicadas en los campos de “valor estimado”, “presupuesto base de licitación” y “precio de adjudicación”. La casuística es la siguiente:

- En unos contratos el valor estimado es mayor que el presupuesto base de licitación y el precio de adjudicación. Cabe recordar que nos encontramos ante una modalidad de contrato en la que no existe licitación y que ha de ser excepcional, resultando, por tanto, incoherente que las cifras en estos valores sean diferentes, máxime si no se justifica documentalmente en la publicación de su formalización.

- En otro grupo de contratos se sigue indicando un presupuesto base de licitación absoluto y un precio de adjudicación unitario. En estos casos sería aconsejable incluir el número de unidades objeto del contrato con el fin de permitir el cotejo y adecuación de ambas cifras.
- Publicación de contratos derivados de Acuerdo Marco como un contrato de emergencia.

En este caso, puesto que la actuación de emergencia implica una tramitación no aplicada a un procedimiento concreto y la tramitación de los contratos basados en acuerdo marco se encuentra regulada en los pliegos de dicho acuerdo, resulta un tanto incoherente la selección a efectos de publicidad de este tipo de procedimiento.

V. CONCLUSIONES

El presente informe es el resultado de la supervisión por parte de la OIReScon del cumplimiento de las obligaciones de publicidad y transparencia en los contratos adjudicados por tramitación de emergencia, vinculados a la situación provocada por el COVID-19 y celebrados al amparo de la normativa vigente, ya sea la aprobada ad hoc o la LCSP y demás normativa preexistente, durante la situación excepcional de declaración del estado de alarma.

Del mismo se extraen las siguientes conclusiones:

- Desde el cierre del primer Informe Especial de Supervisión, el 21 de junio, fecha del fin del estado de alarma, se han supervisado un total de 11.177 contratos tramitados por vía de emergencia **frente a los 618 contratos publicados el 27 de abril en las plataformas de contratación del sector público.**
- Desde un punto del procedimiento utilizado para publicar en las distintas plataformas los contratos tramitados por emergencia, se ha utilizado una pluralidad de opciones por los órganos de contratación, destacando el procedimiento negociado sin publicidad como el utilizado con más frecuencia en un 53,47 % de los contratos.
- **Se ha identificado que de los 5.922 contratos tramitados por vía de emergencia vinculada a la causa COVID-19 publicados en las Plataformas de Contratación Autonómicas, 1.667 contratos no constan entre los contratos publicados por PLACSP en sus datos abiertos.** En este sentido se recuerda la obligación del artículo 347 de la LCSP en tanto que los resultados de todas las licitaciones deben estar en la Plataforma de Contratación del Sector Público, aunque, deben tenerse en cuenta las dificultades técnicas para la adecuación de las plataformas de contratación.
- Se han identificado una serie de publicaciones con anomalías o confusión de conceptos que no permite identificar de forma adecuada la publicación individualizada de cada contrato, y, en consecuencia, la información que debe constar en el correspondiente anuncio. En este sentido, y dada el creciente y exorbitado volumen de contratación por vía de emergencia como causa de la crisis COVID-19, **se recomienda un especial cuidado y detalle en la información de las publicaciones de estos contratos, puesto que de dicha información depende la verificación posterior de la justificación y adecuación a la norma de estos contratos**¹⁹, así como los derechos que frente

¹⁹ En este sentido, la Agencia Catalana de Competencia en su informe [“Riesgos para la competencia en la contratación pública en tiempos del COVIDIEN-19”](#), identifica como uno de los riesgos a la competencia de los contratos tramitados por vía de emergencia que se vea afectado el nivel de transparencia y publicidad, recomendando *“potenciar al máximo la publicidad, transparencia y rendición de cuentas”*. De esto modo, continua el informe, *“la sombra de potenciales influencias indebidas en las decisiones públicas puede desvanecerse con una*

a estas adjudicaciones puedan tener los ciudadanos, tales como la interposición del recurso contencioso-administrativo.

- Debe insistirse en diferenciar la obligación de publicar los contratos tramitados por vía de emergencia establecida por la LCSP, en sus artículos 63, 151.1 y 154.1, del cumplimiento del principio de transparencia entendido como el derecho de acceso del ciudadano a la información²⁰. Diferencia que debe trasladarse también a las herramientas para el cumplimiento de dichas obligaciones, esto es, las plataformas de contratación de una parte y, de otra, los portales de transparencia, puesto que cada cual responde a una finalidad y objetivo, no debiendo confundirse.
- En último lugar, partiendo del cumplimiento en general de la obligación de dar cuenta a los distintos Consejos de Gobierno por parte de las Administraciones Públicas; de los datos comparativos derivados del número de tomas de razón de dichos contratos por los Consejos de Gobierno y el número de anuncios de contratación de emergencia publicados, se pudiera deducir que algunas Administraciones no están cumpliendo adecuadamente la obligación de publicación o existen ciertos retrasos en las mismas.

ANEXO - METODOLOGÍA

Se recuerda la metodología utilizada en la supervisión y análisis realizado.

1. Cumplimiento de los requisitos del artículo 120 de la LCSP

De cara a la obligación formal establecida en el artículo 120 de la LCSP de dar cuenta al Consejo de Ministro, Consejos de Gobierno autonómicos o de las Ciudades Autónomas de los contratos celebrados mediante tramitación de emergencia por los órganos de contratación se ha procedido al análisis de los distintos portales de Comunicación existentes en las páginas web institucionales a fin de obtener información relativa a esa rendición de cuentas de los contratos tramitados por vía de emergencia durante la vigencia de la declaración del estado de alarma de COVID-19, que han sido publicados en el período comprendido entre el 14 de marzo y 13 de mayo de 2020.

adecuada motivación y transparencia de datos objetivos o de los precedentes documentados que han llevado a seleccionar determinadas opciones. De forma que hay que tomar las precauciones oportunas a fin de facilitar la fiscalización de los contratos suscritos en condiciones tan precarias en términos de garantías procedimentales y legales.”

²⁰ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Cumplimiento de la publicación de los anuncios de formalización de los contratos tramitados por vía de emergencia en la Plataformas de contratación estatal y autonómica de los artículos 151 y 154 de la LCSP.

Para el cumplimiento del requisito de publicidad de las resoluciones de adjudicación y anuncios de formalización de los contratos adjudicados por trámite de emergencia en el perfil del contratante con arreglo a los artículos 151 y 154 de la LCSP, se han supervisado los datos publicados en las distintas plataformas de contratación del conjunto del sector público²¹. Para ello, se han buscado los datos relativos, tanto a la formalización como a la resolución de adjudicación de los contratos que tuvieran relación o estuvieran vinculados con la crisis provocada con el COVID-19.

En primer lugar, se ha optado por acudir a la información disponible en los **Datos Abiertos** que publica la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), puesto que, tal y como establece el art. 347 de la LCSP, los servicios de información y plataformas autonómicas existentes deben remitir, para publicación en la citada plataforma, las convocatorias de las licitaciones, así como su resultado. De este modo, se tendría el total de las licitaciones de las entidades del Sector Público del Estado y a todos los niveles sin necesidad de acudir a otra plataforma.

No obstante, lo anterior, y tal como apuntaba esta Oficina en su [Informe Anual de Supervisión de 2019](#)²², los datos que los Servicios de Información y Plataformas Autonómicas deben remitir a PLACSP para el cumplimiento del precepto anterior no está delimitada, es decir, no está especificado el detalle de qué información y datos se incluyen en los términos utilizados por el artículo 347 de la LCSP (“convocatoria de la licitación” y “su resultado”), quedando pues a criterio de cada Comunidad Autónoma qué datos se publican mediante este mecanismo. En este sentido, cabe recordar que la OIReScon en su Informe Anual de Supervisión ha considerado que esta información debería ser, como mínimo, la contenida en los anuncios de licitación, adjudicación y formalización del Anexo III de la LCSP.

El dato de **“tipo de procedimiento”**, tan solo está disponible para las licitaciones o contratos de los órganos de contratación cuyos perfiles se encuentran alojados en PLACSP.

Al no ser una información homogénea en todas las Plataformas, se ha procedido a supervisar “manualmente” en cada plataforma autonómica los contratos tramitados por vía de emergencia vinculados directa o indirectamente con la crisis provocada por el

²¹ Todos los gráficos y tablas son de elaboración propia de la OIReScon, a partir de los datos publicados en las Plataformas y Servicios de Información estatal y autonómica.

²² Páginas 65 y 66 del citado Informe. *“Por ello, sería recomendable que existiera una coordinación de todas las plataformas y que se determinase qué información publicar como dato abierto y reutilizable, y si fuera posible, unificar el formato en el que realizar dicha publicación o bien que se unifique y clarifique la información que deben publicarse a través de PLACSP por el mecanismo de agregación”*

COVID-19, de acuerdo con la información publicada que tales servicios proporcionan, no siendo posible acudir a los datos abiertos de las plataformas autonómicas dada la diversidad de formato existente y la diferencia en los datos suministrados, por ello, se ha tenido que recurrir a los motores de búsqueda de las propias plataformas autonómicas.

La situación de las plataformas autonómicas ha sido, igualmente, diversa:

1. En el buscador del [Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid](#), no se permite la discriminación por tipo de tramitación, pero, sin embargo, en “tipo de procedimiento” se identifica la opción “Otros procedimientos”.

Tras el análisis y supervisión de los contratos del periodo del estado de alarma se ha constatado que todos los contratos o bien se encuentran en esa categoría de “otros: procedimiento de emergencia” u “otro: tramitación de emergencia”. De esta forma si se ha podido discriminar e identificar de alguna forma, estos contratos tramitados por tal vía.

2. La [Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Comunidad de Cataluña](#) ha puesto en marca un [visor específico](#) que permite identificar los contratos tramitados por vía de emergencia durante la pandemia COVID-19 como medida de transparencia.

No obstante, como ya se ha indicado, los datos a tener en cuenta para elaborar el presente informe son los publicados en las Plataformas de Contratos en cumplimiento de los artículos 151 y 154 de la LCSP, por lo que aunque el citado Visor facilita el conocimiento de algunos de los datos relativos a los contratos adjudicados por emergencia por la Comunidad Autónoma de Cataluña, pero, sin embargo a efectos del presente informe se ha atendido a los contratos vinculados a la causa COVID-19 adjudicados por emergencia, que aparecen publicados en la citada Plataforma de contratos, en tanto se trata de verificar que se cumple el requisito de publicidad al amparo de la LCSP.

3. [La Plataforma de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco](#), permite, directamente, la identificación de los contratos celebrados para la gestión del COVID-19. Así, se ha incluido un campo al respecto en el buscador de contratos, permitiendo su rápida e inequívoca identificación, siempre y cuando el órgano de contratación lo hubiese cumplimentado de manera correcta.

²³ Cabe indicar que en el citado visor se incorporan todos los contratos de emergencias incluidos aquellos no relacionados con la causa COVID-19, no siendo posible exportar, en ningún formato, los datos reflejados en el mismo, siendo solo posible su visualización.

4. [El Portal de Contratación de la Comunidad Autónoma de la Rioja](#), no permite identificar el tipo de procedimiento.

Se ha realizado una búsqueda de contratos adjudicados (con carácter general) en el periodo del estado de alarma, cuyo resultado no ha reflejado, hasta el momento, ningún contrato tramitado por vía de emergencia.

5. El Portal de [Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia](#), no existe un filtro que permita discriminar el tipo de tramitación específico (permite, el tipo de procedimiento, tipo de contrato y tipo o sistema de contratación pero no su tramitación).

En este caso, se ha realizado una búsqueda de contratos adjudicados (con carácter general) en el periodo del estado de alarma, cuyo resultado ha sido analizado “manualmente”, esto es, contrato por contrato, seleccionando aquellos tramitados por vía de emergencia vinculados directa o indirectamente con la crisis provocada por el COVID-19.

6. En el buscador de adjudicaciones del [Portal de Contratación de la Comunidad Foral de Navarra](#), no hay un filtro para identificar los contrataos tramitados por emergencia.

Al igual que en los casos anteriores, se ha realizado una búsqueda de contratos adjudicados (con carácter general) en el periodo del estado de alarma, cuyo resultado también ha sido analizado “manualmente”, esto es, contrato por contrato, seleccionando aquellos tramitados por vía de emergencia vinculados directa o indirectamente con la crisis provocada por el COVID-19.

7. El buscador de licitaciones de la [Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Andalucía](#), no permite discriminar los contratos con una determinada tramitación y, por lo tanto, no identifica los contratos tramitados por vía de emergencia. No obstante, en “tipo de procedimiento” ha incluido la opción de “adjudicación directa”, opción que ha permitido localizar los contratos tramitados por vía de emergencia vinculados directa o indirectamente con la crisis provocada por el COVID-19.

Teniendo en cuenta esta diversidad de información, así como sus fuentes, se ha procedido por la OIReScon a una labor de homogeneización con el fin de realizar una puesta en común de los contratos cuya publicidad se ha comprobado.

En este sentido hay que resaltar que los datos recogidos en este Informe respecto a la publicidad de las adjudicaciones y formalizaciones de los contratos de emergencia suscritos como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19, son aquellos a los que cualquier licitador o interesado puede tener acceso en las Plataformas de

Contratos Públicos, ya que lo que se pretende supervisar es, precisamente, esa publicidad y acceso a la información como garantía para los interesados en un procedimiento de contratación.